

lo que se concluyó este caso de que firmaron los
Señores concurrentes de este ayuntamiento

Procurador
[Signature]

Leopoldo
[Signature]

Arce Marañón
[Signature]

García
[Signature]

Expinosa
de los Monteros
[Signature]

Coca
[Signature]

Pomero
[Signature]

Barro
[Signature]

Yanguas
[Signature]

Capdoz

En la ciudad de Pajalanca a veinte y uno de Julio
de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar
se reunieron en su Cabildo Capitular los Señores
concurrentes

D. Juan Ma de Rojas, Alcalde 1.º Constitucional Proid., D. Juan de Luque,
Segund, D. Joaquin Sagredo, D. Sebastian Arce Marañón, D. José Expinosa de los Monteros,
tercero, D. Juan Paula Coca Cebalvo, D. Pedro Romero, y D. Miguel Daro,
quinto, D. José Ma de Yanguas, y D. Domingo José Lopez Sindico

Vio un oficio del Sr. Jefe Político, su fha. 18. de la fecha
por el q.º anuncia haber pasado a la Diputación Provincial
viniendo la consulta hecha por esta Corporación
que desde que día deven pagarse las asignaciones
hechas a los Subalternos de este Ayuntamiento, y en su
virtud

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento

Vio una resolución de S. M. su fha. 19. del
parado Junio por la q.º se dispone que no se repare

Se. el
Departamento



ta a los Pueblos mas q. sus Cuotas fijas, omitiendose
repartir el tres por ciento, q. por mitad se esta-
ba destinado a gastos de estadística o Juntas
de repartimto. y a los de conduccion y Co-
bramo, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento

Penas de
Camara
Diose una om. del Sr. Jefe Politico. fha. 19. del
presente, por la q. exige q. en el termino de
y seis dias se remita a dho. Sr. la relacion men-
sual q. dispone el art. veinte de la instruccion
de Penas de Camara, y en su virtud =

Se acordó q. con merito a citar inverti-
do en la manutencion de los presos, y otros gastos
de fondo de Penas de Camara tanto del año
parado como del corriente, que se ponga a tu-
tim.º del cargo y data de las cuentas rendidas en
el año anterior por el receptor de dho. fondo, otro de
lo q. existan en el mismo correspond. al año
corriente, una relacion jurada por dho. receptor
de su inversion, y q. se remita a dho. Sr. Jefe
Politico manifestandole q. con su ciencia y con
om. al Sr. Jefe Politico se estan dando
los socorros a los presos pobres de esta
Carcel, para los q. no sufragaran los indi-

cada fondo =

Viene una ord. del Sr. Jefe Político de esta
Prov.^a, por la q. previene q. en el plan trazado,
a la persecucion de Malhechoros que infutan

Persecucion

de Malhechoros.

Esta Prov.^a corresponde a la Milicia Nacional de
esta Ciudad, cubria el punto de Delanquitas y
sus aberturas; y previene q. en el dia de ma-
ñana veinte y dos del corriente y a las seis de
su tarde se halle en dho. punto con toda la
fuerza posible, permaneciendo en él hasta
su aviso dandoles de cuantas ocurra, acompaña-
do a la misma sei u ocho escopeteros practicos
en el terreno, pagandolos con doble jornal el
que perdieran ganar en las faenas de Campo,
y en su virtud =

Se acordó su exacto y decid cumplim-
iento, y con merito a que va a ratific dha. fuerza
fuera del termino, y que por el Soberano Decreto
de las Cortes de quatro de Mayo ultimo, sancio-
nado por S. M. en nueve del mismo, por su
artículo quince se previene se les pague el sueldo
de cinco d. a cada Sargto, Cabo, y Soldado, q.
se habiliten mil y quinientos r. ^{en} del fondo
del Porto, q. es el mas disponible en favor del
Ayud. D. Fern. Martinez, estando a la cuenta
que se para su aprobacion

Con lo q. se con-
chuyó este caso. que firmaron los Sec.



Concomentes de q. d. Josef
 Mozasca Inque Layner Arllano
 Cipinosa de la Monteros Coa Ponera
 Baro Tanguar Lopez

En la ciudad de Oaxaca a veinte y quatro de Julio
 de mil ochocientos veinte y uno a efecto de celebrar
 Cab. se reunió en sus salas capitulares,
 los Sei. a saber
 D. Juan de Inque, Alcalde reg. Constitucional, Presid. por ausencia
 de D. Juan de Inque, Alcalde reg. Constitucional, D. Ant. M. de Leon, Regidor primero
 de la S. Primer Alcalde, D. Ant. M. de Leon, Regidor primero
 de la jurisdiccion por dha. Municipalidad, D. Joa. M. Layner, su
 Secretario, D. Ant. Garcia Leon, D. Jac. Cipinosa de
 la Monteros, D. Juan de Santa Rosa Cajalva, y D. Miguel
 Baro, Regidores, y D. Jose M. de Tanguar, Sindico primero.
 Se vio un oficio del Sr. M. de P. Comandante
 de la Milicia Nacional, en fha. en el Cortijo
 Nacional y se deliberó en el dia de ayer, donde se
 halla decretado por om. Superior, en que dan

do parte a esta Corporacion de no haber tenido
otra p.^a retirarse ni otra alguna del Gov.^{to} su
periodo Politico, y concluirse los viverez en
este dia, por lo que y feniendose en considera-
cion que deben permanecer en citadas prisiones ha-
ta que vivan aquella.

Se acordó se releve dho. Detenido
en la Yusa y todo lo que pueda ser en la
Cav.^a, sin que decaiga la fuerza, mandando
sele los viverez necesarios en igual porcion
y q.^a para dho. relevo se oficie al Sr. Comand.
accidental Cap.^o de la 2.^a Comp.^a, a fin de
que se verifique la salida en la noche
de este dia, =

Vire una Circular del Sr. Jefe Politico
de esta Gov.^a, en esta fecha y sin del que sigue,
en la q.^a menciona lo resuelto por las Cortes,
en 25. de Junio proximo pasado, sive. haber con-
cedido libertad a la madre de D. Juan de Rio, Cap.
Comand.^{te} q.^a era de la Milicia Nacional de
Cataluña, en razon de haber muerto a manos
de una cuadrilla de Dandinos, yendo en su
persecucion, y que esta medida se extienda
a todos los individuos de la Milicia Nacional
y en su virtud =

Se acordó quedará enterada este Ayun-
tam.^{to}, y su publicacion =

Vire otra id. de la misma fecha en
la que se menciona lo decretado por las Cortes

Milicia
Nacional



en 26 del anto Junio, etc. no se haga no

des. Diputados en el punto de ley des. Diputados de
de Cortes y Cortes, de los años, de 1822. y 23. y en su

virtud = Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento

Vire otro de igual fecha, insertado en
ella lo decretado por el Congreso Nacio-

nal, en fecha 28 de Junio último; para q.
la orn. del papel sellado, sea entendi-

da a todas las provincias de la Monar-
quia, y en su virtud =

Se acordó quedar enterado
este Ayuntamiento

Vire otro Soberano decreto de las Cor-
tes de 21. de Junio, sancionado por S. M.

Diurno y en su del actual, por el q. se reducen a la
mitad los diurnos y primitivos, vago las

reglas q. en el se expresan, y en su vir-
tud = Se acordó su puntual cumpli-

miento = Vire otro Soberano decreto de las Cortes
de 30. de Junio, por el que se preceptua la

liquidacion grat. por los Ayuntam. y

la Hacienda Nacional, en los terminos de
esta provincia, reconociendo el credito pu-
blico los Alcaides, y dando las Certificaciones
oportunas en favor de aquellos, y en su
virtud -

Se acordó quedar enterado este Ayto.

Viose una R. orn. en fha. sui rei
actual por la que se autoriza a las Diputacio-
nes Provinciales, Ayuntamiento de las Capita-
les y los de las Laveras de partido, para
el uso de los edificios de la extinguida in-
quisicion, y como ^{los} suprimidos, para el
establecim. de Enseñanzas i de beneficencia.

Edificio de
los

Carceles, y Casa de Correcciones y en su
virtud, se acordó quedar enterado este Ayto.

Viose otro decreto de las Cortes su fha.
del Cortazgo y 29. de Junio ultimo, por el que se declaran libres
del Cortazgo, a los vnos de los Pueblos donde
estaban citados, y en su virtud -

Cortazgo y

Se acordó quedar enterado este Ayto.

Viose otro soberano decreto de las Cortes
su fha. 18. de Junio ultimo, por el que se manda
que el decreto de 15. de Mayo, en el que se figu-
ran reglas, para purgarse a los facinorosos de Sal-
vatierra, y Prov. de Burgos, sea gral. a
todos los vicarios en causas de la misma na-

facinosos



miradera, y en su virtud = Sacod' quedan
entend' este Ayuntamiento =

Conto q' se concluyo este Cavildo
firmaron los Sres. Concurridos de q' sigue

Lugar *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

En la Ciudad de Duj. a veinte y ocho de Julio
de mil ochocientos veinte y uno a efecto de celebrad' Cav.
se reunieron en sus Casas Capitulares los Sres. a saber

D. Juan Max Rojas, Alcalde 1.º Constitucional, D. Juan de Lugo,
D. J. de Lora, D. Joa.º Laynez, D. Sevastian Arrellano, D.
Auto Garcia Lora, D. Jose Espinora de los Monteros, D. Juan de Paula Lora,
D. Pedro Romera, y D. Miguel Daro, Regidores, con D. Jose Max y Jangua
y D. Domingo Jose Lopez, Sindico =

Vine un oficio del Sr. Intend. de esta Prov.º su
Sha. 26. del presente, por el q' hace presente a las

deviendo esta Ciudad a la Hacienda Pública el 1819
Capel Sella y Sella respectivo al año de 1819. la cantidad de mil
tres r. 100 y 30. ml., cuya cantidad reclama para que
en el termino de ocho dias se ingrese en la Hacienda
con varias conminaciones y apercosivos. y en su vir-
tud = Se acordó se haga presente el contenido del
dicho oficio, al receptor de aquel año D. Bart.
Villota, para que entregue la expresada cantidad donde
se previere y en el termino señalado, al cual se
apercosiva con que serán de su cargo los daños y per-
juicio q. se originen de su falta de cumplimiento.

Ac. Puerto
Público

Viose otra circular de la misma Intendencia,
en la q. se comprende un Decreto del Soberano Congre-
so de 21. de Junio, y sancionado p. S. M. en 3. de
presente referente a los impuestos pro Consumos y
en su virtud = Se acordó su cumplimiento.

Viose un oficio de Dho. Sr. Intend. fecha 20. del
que rige, en el que inserta otro del Com. del Caudal
público en el cual manifiesta q. esta Ciudad se halla
en descubierto en el año de 1816. y la extraordinaria
contribución de frutos Civiles; y por la liquidación que
forma el Contador con presencia de la remitida por
este Ayuntamiento formada por los Sres. D. Anto. de
Lora, y D. Anto. Garcia Leon, Regidores, sin em-
bargo q. atenta la dha. Contad. la imparcialidad
y claridad de su formación, resulta reverse por
dho. año, 7.176. r. y 26. ml. 100 y en su virtud =

Se acordó con minto a q.



AÑO DE 1821.

la Dip.^{ta} de este Ayuntamiento. en su liquidacion formada y remitida al Sr. Intendente se hace cargo desde el año de doce hasta el diez y seis inclusive, y que las partidas de caja, confiere la contad. del Sr. Dn. Pub. lo son ciertas y de abajo las cuales unidas a la Carta de pago, de 24038 r. y 8 m. asciende a la cantidad de 25,324 r. con 8 m., y q. el desembuto total hasta fin de Dic. de dho. año de 16. es conu- tente en 30111 r. con 11 m., es visto q. sobo adeu-

da esta Ciudad lo 9116. con 19 m. q. aparecen en la liquidacion remitida a dho. Sr. Intend. de

cantidad de ve sesafase 241 r. Del quatro por ciento de ~~bravia~~ correspondiente al año de 15 y 16. q. corrio a cargo de este Ayuntamiento. y q. la di- putacion no tubo presente en la liquidacion

q. formo, quedando reducida a la de quatro mil doscientos cinco r. y 19 m. ha de hazer presente a

dho. Sr. Intend. la equivocacion q. padece la fon- tad. y q. este Ayuntamiento. esta pronto a satisfa-

cer dho. cantidad, luego q. se halle liquidada =

Que un oficio del Sr. Surde f. Justan- cia, por el cual dirige q. este Ayuntamiento. le ma-

nifieste si D. Dn. Dn. Galan, Aguacil mayor de Gov.^{no} esta nombrado p. Alcalde de la Carcel.

Veide el 6. de Mayo auto en cuyo caso se le pare
tectim. del nombram. to por interinam. en ello, la
Causa publica, y en su virtud =

Se acordó contestar a dho. Sr. q. se dio
Dn. Esteban Salan, así solo encargado interinam. to
del ayuntamiento de la Candel como Alcaide mayor
q. en de 1700. respecto a q. no ha habido persona
q. haya querido hacerse cargo su responsabilidad
y en toda forma, y q. en el Ayuntamiento no ven-
den facultades para hacer este nombram. to entre
persona como cargo consegir segun se le ha
advertido por el Sr. Jefe Superior politico de
esta Prov. a quien se le habia consultado
ello =

Prove una cédula de la Intend. a de esta
Prov. con la q. se remiten tres exemplares del
edicto q. comprende lo decretado de 29. de Junio, re-
lativo a la prohibición de la venta
de los dominios de la Monarquía desde 1.º de la
real, por lo q. hace a lo elaborado y por el
orden precedentes de países extranjeros; y el
prohibiendo la venta de lasaas por mayor y
menor desde 1.º de Agosto proximo, en los termi-
nos q. comprende el edicto, y en su virtud
despues de quedar enterada este Ayuntamiento. Acor-
dió su cumplimiento y q. se fijen dho. edictos en
los sitios publicos acordado para la co-
mun noticia, avisando el mismo q. en la misma
cédula se previene =



Auto trasuntado del Sr. no Superior Poli-
tico de esta Ciudad en fecha 16 de actual, en la q. se
menciona la resolucion del Soberano Congreso
autorizada a las Diputaciones provinciales y a
q. de los bienes de Propio, tanto si qualquiera
ra el fondo Publico, y no habiendolo por repar-
to de los Decimales con calidad de reintegro de aquellos
y Dabios se destina las cantidades precisas para cumplir
con lo dispuesto de S. de Nov. de mayo pasado y
de 11 de Enero de 1815 en la distribucion de ternas
de Dabios y de Propio, llevando la correspondencia
ta y raron de los gastos con la intervencion
de las Diputaciones provinciales, y existan
de a este Ay. to para su demora de principio
a la liquidacion de Creditos q. contra si tenga,
y proceda a la formacion de liquidaciones de los
repartim. con las formalidades q. se prescri-
ven en dho. decreto de S. de Nov., y en subse-
quencia se acordó en cumplimiento practicando lo que
aquí hay q. hacer mediante lo cargado de deudas
q. el caudal de Propio de esta Ciudad se halla
y visto su resultado se de parte a la Dipu-
tacion Pro. para q. disponga el reintegro

a los acreedores, y de lo que fructare liquid se verifico
el repartim.^{to} prescripto =

Con lo que se concluyo este Cav. do
firmaron los Sres. concurrentes & que Certifico =

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*

Cav. do 1

En la Ciudad de Pinar del Rio a treinta y uno de Julio de mil
ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. do de
reunion en sus Casas Capitulares los Sres. a
saber =

D. Juan Ma. de Rojas, Abate 1.^o Constitucional, Presid. de Pinar.
de Sagua, D. Segund, D. Joaquin Laguer, D. Sebastian Bellas,
D. Jose M. Espinosa de los Monteros, D. Juan de Paula Coca de
Salvo, D. Pedro Romero, y D. Miguel Baro, Regidores, con D.
Domingo Jose Lopez, Sindico Segund =

Prove un oficio del Sr. Jefe de esta Pro-
vincia, en fecha 28 del actual, el cual contiene
una ord. o libranza a favor del Abilitado del
Regim.^{to} Prov. de esta Ciudad, D. Fern. de Penar,
rubricada de diez mil r.^{os} a cuenta de lo que se adu-
da a la Hacienda publica por la Contrib.
Gral. Se acordó su satisfaccion, parandose

Contrib. a
Gral.



Se aviso para ello al tesorero de Ayuntamiento.
Viose otro oficio del Sr. Jefe Político interino
de esta Prov. en fecha 29 de actual en el que
se varon a este Ayuntamiento de haberse apare-
ad a las inmediaciones de Montemayor una
Militia Nacional y sospechosa, hallandose entre ellos uno al pare-
cer con divisa de Capitan y por si fueren de
aquellos q. atacan aunque vanamente
contra el actual Sistema, remite dho. Dando
dho. en lo q. previene se disipen o retiren
dentro del termino de veinte y quatro horas,
y q. esta Militia Nacional adapte las pro-
videncias convenientes para lograr el ex-
terminio de lo q. no lo verificaren, y en su
virtud se acordó q. se expresado Dando
se fijen en lo sitio publico para que
llegue a noticia de todos, remitiend a dho.
Sr. Continuo de haberse asi efectuado, y varon
de las demas q. se adopten p. conseguir
la tranquilidad publica. Y considerando q.
el termino de esta Ciudad, es muy restricto

y q. acomodara mas y estara mas pronta la tro-
pa de provision = Se acordó tambien q. siem-
pre halla en estas Casas Capitulares una
guardia de veinte y quatro hombres con dos ofi-
ciales, Celando los individuos de Cav. y Guardas del
termino el respectivo a esta Ciudad =

Quinto y

Viose otro oficio de dho. Sr. Jefe Politi-
co, con la misma fha. relativo a q. se remitiran
los Quintos, del paraiso sorteo q. debera verificarse
dentro del termino de ocho dias, de como se
recivido, con comisionados q. se avirta en su tra-
sito y entregue en la Caja Real. todo con ar-
reglo a lo q. se previene en el act. 056. de
la ordenanza de reemplazos de 1800. y en su
virtud = Se acordó su cumplimiento nombrando
se de comisionados para el efecto a D. Juan
Romero, oficial 1.º de este Ayuntamiento, al qual
se le entreguen, los expedientes respectivos, do-
cumento, y demas dilig. practicadas para
su presentacion, como asi mismo las san-
tidades y costas para el Servicio de dho. quin-
tos y pago de los numeros inmediatos q. deberan
marchar a la Cap. como testigos =

teniendo presente q. se halla reunida
la Dip. Provincial desde este dia, y q. segun
pre. el paraiso de la misma de 28. de Junio proximo pa-
termino de q. se ven presentarse inmediatamente. los Comi-
sionados de los Ayuntam. de Cordoba y
esta Ciudad, y.º tratado de la reclamacion

Contrib. Directa.

Por S. M. en 3. del actual, p. el q. se establecieron una contrib. directa de 180 millones de r. v. re. las rentas q. producen o debia producir los predios rústicos y urbanos, y en su virtud =

Se acordó su exención.

Conto q. se concluyó este fav. de S. M. con los Sec. concurrentes de q. doy fe =

Morales Vique Luján Armaroz
Cipinora
delos Monteros Coca
Baro

En la Ciudad de Bujalame a diez de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de C. e. b. C. a. d. se reunieron en sus Casas Capitulares, los Sec. a saber =

D. Juan M. de Rojas Abate 1.º Constitucional, Presid.º, D. Juan de Luque D. Sec.º, D. Auto. de Lora, D. Joaquin Laynez, D. Sebastian Arlettano, D. Auto. Garcia Leon, D. Juan. Paula Coca Cepalvo, D. Pedro Romero, y D. Migl. Baro. Regidores, con D. Jose M. de Yanguas Judio primero = y D. Domingo Jose Lopez, Judio Segundo = Interv. el Sr. D. Juan Cipinora de los Monteros Regidor = Avisa un despacho del Sr. Intendant.º de esta Prov.º en fha. 31. de Julio ultimo, en favor de D. Juan Requena, por quien fue p.ri.

SELO 40.
40. MRS.



AÑO DE
1821.



el of. lo autoriza p. q. se a esta Ciudad
 en apremio contra los Individ. de esta Corpora-
 cion, y por cuenta de bienes de la misma,
 haga exigible, 46.269.7 con 30 m. que es
 el deudo p. la contrib. p. tal. con las dietas
 de mil rtd. actuando ante Juro. y en su
 virtud = Se acordó en cumplimiento, y que
 todos los Cortos espaciales y de facciones de ven-
 gado, y q. se devenguen sean de cuenta
 y cargo de los morosos, a quienes se les
 continue apremiando p. embargo y venta
 de bienes de los de mas facultada, exi-
 giendoles ademas aporrotada segun inclu-
 tas de contrib. de las Cortas de dho. Comision.
 y las del despacho q. ha precedido.
 Con lo q. si conbiere este Cabildo q. sin
 mason de las S. Comis. Interde q. certifica =
 Moras
 Cocas
 Luyne
 Arrellano
 Cipinero
 Soto

Yanquez

Lopez

Miguel mand
Mora

En la ciudad de Cuzalame a siete de Agosto, de mil ochocientos veintey uno, a efecto de celebrar cavildo se congregaron en sus Casas capitulares, los S. a saber: D. Juan Maria de Rojas, Alcalde prim. Presidente = D. Isagun Laynes, y D. segundo interino = D. Sebastian Arrellano = D. Antonio Garcia Leon = D. Francisco Paula Coca = D. Jose Espinosa = D. Pedro Promera = y D. Miguel Baro, Regidores = D. Jose Maria de Yanquez, y D. Domingo Jose Lopez, Sindicos primero, y segundo.

Contribucion territorial

Viene una circular de la Intendencia de Cordoba, a la que acompa^{an}an dos Ejemplares, impresos de la Intendencia provincial que S. M. se ha servido aprobar para el Vaxtamiento y cobranza de la contribucion territorial, de ciento cinquenta Millones de R. perteneciente al ano economico q. principio en primero del Nuevenero, Julio, del presente, y finiera en treinta de Junio de q. viene de ochocientos veintey dos, a la qual debera allegarse en todo este Ayuntamiento; Pudo en su ferido, acobdo su cumplim^{to}, y que se acuerde el

Hecho.

Del mismo modo ha sido Hecho y vista en el ayuntamiento de Santa Fe, para la imposición y cobranza sobre casas, decretada por el ayuntamiento, entre tanto que se establezca el Plan aprobado por las mismas, cuyo cumplimiento quedó acordado igualmente.

Mayorazgos.

Vióse otra circular del Gobierno Político de esta Provincia, en la que se comprehende un Decreto expedido por el Soberano Congreso, y sancionado por S. M., por el qual se autoriza a los Condes actuales de ciertos Mayorazgos, para que puedan vender sin previa tasación los que equivalgan a la mitad, ó ménos de su valor, pero obteniendo siempre el consentimiento del subeaso inmediato, como demas que en él se previene, y en su virtud =

Se acordó quedar enterado, y que se publique y circulen los exemp. que vienen a los Pueblos del Partido.

Con lo q. se concluyó este ayuntamiento q. firmaron los Sr. concurrentes. de que certifico =

[Signature]
Cypriano de los Monteros

[Signature]
Arrellano

[Signature]
Coca

[Signature]
Pomona

[Signature]
Miguel

[Signature]
Barral

Cap. 4

En la Ciudad de Buj. ^{ce} a once de Agosto de mil ochocientos veinte y uno; a efecto de celebrar Cap. se reunieron en sus Casas Capitulares los Sres. a saber =

D. Juan M. de Profar, Alcalde 1.º Constitucional, Presid. D. Joaquin Laynez, D. Sebastian Arellano, D. Agust. Garcia Leon, D. Jose Cipriano de los Monteros, D. Juan. de Paula Coca Cepalvo, D. Pedro Romero, Regidores, con D. Jose M. de Yanguas, y D. Domingo Jose Lopez, Sindico =

Viose una cmo. de la Diputacion Povo. Ma. 9.ª el corriente por la q. se preceptua q. en el termino de ocho dias se remitan por medio de un Comisionado los Cuadernos de avances y bases q. hayan servido para formar el repartimiento de la Contrib.ª gral. del año economico corriente afin de extraer los datos necesarios para la averiguacion de la riqueza y rentas q. producen y rben producidos los predios rusticos y bienes mediales de cada Pueblo, y en su virtud =

Se acordó que el Sindico Segundo D. Domingo Jose Lopez, con el cuaderno de riqueza territorial y demas documentos que se quier sus conocimientos, jure oportuno, pare a dha. Capital a el explicito efecto, a quien se autoriza para q. a nombre de esta Corporacion y el publico a quien representa practique quantas gestiones y reclamaciones sean conducentes, para q. el extracto de la

Sre. los
cuadernos de
bases para
la contrib.ª



Contrib. territorial sea arreglada y conforme
a la Ley =

Viose una circular del Sr. Intend. de su fha. 31.
de Julio ultimo, en q. se recuerda el Soberano
Contrib. territorial y derechos de cada patente, con lo
demas q. contiene, y en su virtud =
Se acordó su cumplimiento =

Viose una circular del Gov. Sup. politico
de esta Prov. fha. 21. de Julio, ultimo, referente
a la orn. comunicada por los Sres. Intend. de
Sre. Granos. las Cortes, en la cual se manifiesta la
resolucion de estas, con respecto a q. la pro-
hibicion de granos decretada en C. de Sep.
ultimo, sea extensiva a las legumbres y
semillas en grat. no solo en la península
sino en las Islas Baleares y Canarias, que
do enterado este Ayuntamiento. y acordó su
cumplimiento =

Viose otra del mismo Gov. no Superior Po-
litico, su fha. tambien 21. de Julio, en q. se com-
prende una fempita de las vases aprobadas
p. S. M. y la ratificacion del préstamo

Protestamos y autorizados por las Cortes q. no exceda de doscientos
millones de r., el cual se remite con el objeto
de q. se expite el celo de los D. nos Pudientes
para q. se subscriban al dho. protesto, en
terandoles de las ventajas q. proporcionara
al Estado, y de las seguridades con que pue-
den apretar las cantidades q. a bien tengan
quedo enteradas este A. y. y acordó su Lengua.

Vice un oficio del Sr. Alcalde Leg. Con-
titucional de la Ciudad de Antequera, D. Diego
de los Rios, su fha. 31 de Julio, en el q. remite
un certificado del tmo. del dho. Ayuntamiento
de San Juan. Torres, y otro, de Sr. Rafael Ser-
viano, Cura teniente de la Parroquia de
S. Pedro de dha. Ciudad, estampado a consecuencia
de una exposicion instada por Mig. de
Ortega, con el objeto de acreditar q. en v. no
de ella q. q. como tal ha sido incluido
en el albitan. to p. a el pasado Sorteo, con
el objeto de q. fuese retirado del q. en esta
Ciudad se ha hecho, y donde se ha cao
la suerte; y del 10 remite q. en ref.
Ciudad, fue empadronado el dia nueve de
Julio, es decir ocho despues q. aqui se avia
tocado la suerte, y del del Parroco que
estaban empadronados por el Mu de
Mayo, pero sin fijar el dia: cuyos

Pre. el punto
Mig. Ortega





documentos vitos =

Se acordó se haga presente al Ayuntamiento de la ciudad de Antequera, la fraudulenta transacción de este individuo a ella, habiéndole presentado al abistamto en esta por medio de su hermano Juan, y las demás razones q. influyen p. q. se va ser contado aquí como parte integrante del cargo de Mayor q. ha tenido; requiriendo cualesquiera documentos testigos q. fueren necesarios, y manifestando a aquella Corporación q. en el caso no expirado de su residencia a su renuncia se dará la oportuna queja si quisiera comparecer, y q. se declare por prófugo si no se presentare en el término regular =

Estando oveducida y cumplimentada en el Cas. de Ant. la or. con q. se ha re-
Contrib. de Madrid la instrucción provisional para la imposición y cobranza de la Contrib. de las Casas, y teniendo presente en este q. la operación recuperadora y protija



García
Coca
Pomera
Luzuriaga
Lopez

Se. el
termino

En acto seguido p.^o los Sr. D. Anto. Navarro y Navarro, y D. José M. Gonzalez, de elegido Comisionados por N. S. para la Sesion celebrada en la villa de Termino a esta Ciudad, con otros Diputados del Ayuntamiento de Termino, a presencia de una Comision de la Diputacion Proo., manifestaron a V. S. que en ejecucion de su cometido, se han personado en dha. Capital, y previo los avisos oportunos, se verificó la Sesion en la mañana seis del corriente, y visto los credenciales q.^e autorizaban a los respectivos Diputados, leida la representacion dirigida a N. S. al Soberano Congreso, y ratificadas las exponentes en su contenido, se manifestó p.^o parte de Termino, una Sentencia dada por S. M. y su Consejo de Hacienda, en el año de 639. y confirmada en revista en el de 660 por la q.^e reponiendose la

Provid. dictada por el Lic.^{do} Gonzalo Mejias de
Villalobos, en q.^{ta} declaro que las d^{has} leguas
de termino asentadas con S. M. por los Dipu-
tados de esta Ciudad, siendo V. en el año de
1594. debian entenderse, bulgares o comunes, se-
proceptua sean legales, segun que hera pro-
ticio en el Consejo cuando tratava de leguas,
por lo q.^{ta} los exponentes se conformaron con
dha. Sentencia, y pidieron se executare respecto
a q.^{ta} por ningun punto de la circunferencia de
esta Ciudad con Cordoba disfruta de dho. termino,
que devera componerse de diez mil varas, acuer-
da tendida, y linea recta, sin circulos de pa-
rmino, y demostrados los perfiles y esta Ciudad
experimentava en ningun beneficio de la
de Cordoba, fueron convocados sus Diputa-
dos, ofreciendo haverlo presente a la Corporacion
a que pertenecen, para q.^{ta} sin estrejito ni
figura de juicio se hiciera el derlinda con ar-
reglo a dha. Sentencia, reservandose pre-
sentar el derlinda que se practicaria por
consequencia de ella, respecto a no haberla
hallado hasta de presente. Cuya reserva hizo
Duj.^{do} p.^{ta} en igual caso, y todo con el fin
de acreditar q.^{ta} Cordoba se excedio en la
ejecucion de la predha. Sentencia; de que ma-
nifestaron quedar enterados los tres Sen.^{do} que
componian la Comision de la Diputacion
para elevar el informe pedido por S. M.

Provid.



Lo que hacen presente para darle el debido conocimiento de lo operado en virtud de sus Comisiones, y en su virtud =

Se acuerdo quedar extendido este Acuerdo de la energia y eficacia con que se han conducido dichos Sres. en su cometido correspondiendo a la confianza que merecen a esta Corporacion, a quien se les da las debidas gracias, y lo firmaron los Sres. concurrentes de este Certifico =

Proxar...

Lopez...

Arillan...

Garcia...

Espinosa de los Monteros

Coca...

Pomera...

Banco...

Tamayo...

Cap. de y En la ciudad de Duj. a catorce de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrarse se reunieron en sus Casas Capitulares los

Pre. a sacor =

D. Juan M. de Rojas, Alcalde 1.º Constitucional Dn.º, D. Ant. M.ª de Lora y Lara, D. Joaqu.º Laynez, D. Sebastian Bellano, D. Ant.ª Sanja Leon, D. Jose Epimora de los Montano, D. Juan.º Paula Coca Cebalco, D. Pedro Romera, y D. Mig.º Barro, Regidores, y D. Jose M.ª de Anguas Sindico.

Milicia Nacional
Se la Junta

Reciend noticia este Ayuntamiento. q. en la ciudad de Montilla se halla un deposito de fusiles q. podran ser destinados p.ª la diputacion prov. p.ª las Milicias Nacionales. Se acordó se represente inmediatamente a dha. Dip.ª para q. conceda a esta Ciud.º el numero de cien fusiles, de dho. Deposito. = Vienense quatro oficios de la Dip.ª provincial, todos con fha. once del corriente por los q. se noticia a este Ayuntamiento. to habian sido exceptuados p.ª el Servicio de quinto a D. Juan.º de Dejar y Jeltan, en el concepto de Moro de cara abierta q. labra terraz. propias = Mateo de Castro, como hijo unico de padre anciano, cuyo estado no pudo perder por su sig.º matrimonio; que del propio modo ha quedado exento de Diego de Flores, por la presentacion del pro. fugo Man.º Torroche, y q. Diego Morales, p.ª lo q. para presentandore su hermano Raf.º a servir en plaza, siendo avisil para ello, a discrecion de este Ayuntamiento. y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento. y que para remplazar a D. Juan.º de Dejar, y Mateo de Castro con los numeros inmediatos aviles se abra fiscal de excepciones en la mañana del diez y seis del corriente, a cuyo efecto se oficie al Sr. D.º



cario y a la concurrencia del Cura Parroco, y se
citen a los fabricantes y hombre bueno, asiendole
al expediente los citados officios y testimonio de este
acuerdo =

Se
Ayto

Vire un decreto de las Cortes de 29. de Junio ul-
timo, y el dho. se preceptua q. las cantidades de trigo exi-
gidas a los vecinos para reponer a los puntos de
los suministros q. aprorietaron, se les devuelvan a
los v. no. y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayto.
Vire otra revolucion de las Cortes de 29. de
Junio ultimo por la q. se acuerda del Ayuntamiento

oficiales de
las Srias.
Ayto

Constitucional de Madrid, se previene q. en las
oficiales de pluriencias y enfermedades de los Srios. de Ayto
hagan sus veces los oficiales mayores de las
mismas Srias. si los autorizaren los Ayunta-
m. y q. donde no hubiere oficial mayor o no
sea de la aprovacion del Ayuntamiento. nome-
bre este Srio. interino q. sea de su confianza,
y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayto.

Vire un decreto de las Cortes de 29. de Junio
ultimo, sancionado por S. M. en 9. de Julio
pasado, comunicada por el Sr. Intend. en dho.

Pre. el registro del actual, relativo al registro q. deve establecerse para los actos civiles, judiciales y extrajudiciales, con lo demas q. incluye, y en su virtud =

Se acordó su publicacion y q. se tenga de manifiesto en la Sra. p. la instrucion de los funcionarios publicos, y demas a quienes correspondan, permitiendoles saquen las copias y noticias q. intervinieren =

Con lo q. se concluyó ante Car. q. firmaron los Sres. Concurrentes de q. doyfe =

[Handwritten signatures: Coxas, Lora, Luynez, Arribas]

[Handwritten signatures: Garcia, Espinosa de los Monteros, Coca, Ponce, Barro, Figueroa]

Cas. 1^o En la Ciudad de Oaj. a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y una, a efecto de celebrar Cas. se reunieron en sus Casas Capitulares los Sres. a saber =

D. Juan Ma. de Rojas, Alcalde 1.^o Constitucional, Provid. D. Ant. Ma. de Lora, id. 2.^o D. Juan Luynez, D. Ant. Garcia Leon, D. José Espinosa de los Monteros, D. Juan Paula ~~Luynez~~, Coca Cevallos y D. Mig. Barro, Regidores, D. José Ma. de Figueroa, y D. Domingo José Lopez, Sindico =
Remiendose en consideracion q. la cas

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1821



cartas del Sr. Intendente de S. de Julio ubimo,
comprende el Soberano decreto de las Cortes,
Patentes de 29 de Junio ant.^o relativo a patentes, y de
su instruccion Provisional, de 11 de dho. Julio,
se preceptua las operaciones repetidas a los
Ayuntam.^{tos} para la formacion de Matriculas
y listas generales -

Se acuerdo q. se forme inmediatamente
las Matriculas, por los Sres. D. Joaquin Laguna,
D. Sevastian Mellano, D. Jose M. Lapinera, y
D. Jose Ma de Yanguas, Reg. y Jueces de este
Ayuntam.^{to}, como individuos de su Cmo. ayudia
de los dho. ayuntam.^{tos} de Daxio, en clase de
Peritos, practiquen por quartales las matricu-
las precedidas por el art. 1.^o de citada instru-
cion, las cuales se reunan en este Ayuntam.^{to}
para formar la gral.

Contrib. territorial y Contrib. territorial, se previene el nombram.
de siete repartidores entre los individuos de
los Ayuntam.^{tos} o otra de ellos, con tal q. sean
contrib. de la directa, y siendo dos forasteros

Se nombraron para dho. plan, a los Sr. D.
Ant. Garcia Legu. D. Migl. Dano, y D. Domingo
Josi Lopez, Reg. y Sindico de este Ayuntamiento., a
D. Ant. Navarro y Navarro, D. Juan y Casco
y Mamel Garcia Serrano, con D. Felipe Cor-
valbo, uno de los del Rio, y D. Josi de toro de
Canete las Torres, a quienes se les haga
Ded este acuerdo por competente oficio, para
que en el dia 24. del presente se personen en
estas Juntas Comunitarias a dar principio a
la operacion =

Al Sr. Alguacil mayor D. Agust. Galan,
se hizo presente a esta Corporacion q. ha estado
suplicando interinam. te la Alcaidia de la Candel
de esta Ciudad desde el dia seis de Mayo, y q.
siendole sumam. te gravoso este encargo, suplica
al Ayuntamiento. se sirva relevarlo de el nom-
brando otra persona en propiedad o con la
mayor vicariedad, y en su virtud =
Teniendose noticia de q. D. Manl.
Martinez, oficial retirado con dispensa en esta
Ciudad, solicita dho. encargo = Se acordó
nombrarlo q. dho. destino con el sueldo
de nueve y diezmos, y habiendose compare-
cido, enterado q. fue del nombram. to lo aceptó,
pidiendo se le diese para entregarse en dha. Al-
caidia tres dias, afin de disponer en ellos de
sus efectos, dandose cuenta de este nombram. to
al Sr. Jefe Político, en el tomo de la dia



de mañana asistiendo al Sr. Juez de fa-
vencia de esta Ciudad y Partido.

Con lo q. se concluyó este Cav. que
firmaron los Srros. concurrentes doy fe -

Moxas
Lorad
Lujner
Garcia
Cipriano
de los Montanos
Coca
Pomera
Banda
Tanguas
Mendiz

Cav. de la Ciudad de Oajalame a veinte y cinco de
Agosto de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de
celebrar Cav. de reunion en sus laras Capita-
tanes los Srros. a saber

D. Juan Maza Rojas Alcalde p. Constitucional, Prud. de D. Fran.
e Lujner id. Segundo, D. Ant. M. de Lara, D. Juan Paula de Lara,
D. Pedro Pomera, y D. Mig. Davo, Regidores,
D. Jose M. de Tanguas, Sindico

Se dio una circular del Sr. Intend. de esta
Prov. a favor de la actual, por la q. se promue-
va el cumplimiento de las de 30. de Julio de 1790,
18. de Mayo de 1800 y 26. de Sep. de 1821

Suministros y respectivas a los Suministros que se hacen a las
tropas, en la que se insertan reglas y Ajusta-
mientos en esta parte de dichos Suministros, y
en su virtud = Se acordó su cumplimiento, y que
se conteste el recibo =

Vine otra Circular de la misma Inten-
dencia, su fecha 19. del presente, en la que se inser-
ta una resolución de S. M. Sr. que los Pueblos
que pagaron la Sal del ano pasado de 1820. y no
la sacaron, no están comprendidos en la gracia
hecha a aquellos, que no se hallan en tal caso,
en cumplimiento de las Leyes, vigentes de 1819, y
en su virtud =

Se acordó quedar enterado este
Ayuntamiento =

Vine otra Circular de V. M. Superior,
su fecha 18. del presente, en la que se inserta una
Resolución de S. M. Sr. cobranza de los Aranceles de las
Contribuciones, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento =

Vine una Circular del Gov. no sup. V. M.
de esta Prov. su fecha 14. del actual, en la que
se publica un decreto de las Cortes, preceptivo de
que los Curatos que vivan fuera del recinto de sus
Parroquias no puedan dar ni recibir voto
en las Juntas electorales de las en que sean
pastores, y si únicamente gozan de voto pasivo
en la que tengan su residencia, y en su



virtud - Se acordó su cumplimiento.

Vice otra id. de la fecha igual, en la q. se inserta un decreto de las Cortes, por el q. se preceptua no puedan ser los por nombrados Diputados a Cortes por los Obisps. en q. ejercen su ministerio los Arzobisps. Obisps. Prelados con cari p. visdion episcopal, Gobernadores, de los obisps. Provisores, Decanos generales y los Decanos eccl. de curias y oficiales q. se ejercen de sus funciones, recien con la aprobacion del Gov. en su virtud -

Se acordó su cumplimiento.

Ensenanza p. de la fecha 3. del actual, en virtud de un decreto de las Cortes, relativo a las bases generales de la ensenanza publica, y en su virtud -

Se acordó su cumplimiento.

teniendo en consideracion q. aienta p. de la fecha fue comido el arbitrio de quatro m. en unavillo de vino y Aguardiente, con el objeto de atender al reparo de obras pub.

mas necesitadas, de cuyo fondo hay ya alguna cantidad conq. poder subvenida las mas urgentes, siendo una de estas la obra del porruero, fuen blanquilla, y puente del camino a cordoba =

Se acordó en principio por qualquiera de ellas, nombrando como inspectores a los Sres. D. Joaquin Laguna, y D. Pedro Romero Regidores, quienes podran de Mro. o director de q. les parezca sea mas apropiado, correr su cuenta de apresto y demas que sea necesario, principiando y haq. los trabajos determinen o juzguen mas urgente.

Habiendose hecho presente por el Sr. D. Jose Ma de Yanguas, Indio primero, que sin embargo de haberse acordado p. este Ayuntamiento en 8 de Enero pasado, invitar a los dueños de Oficinas quineros p. q. los reparasen y reparasen dentro del termino de quatro meses, sin q. hasta el dia lo hayan verificado, mas q. algun corto numero de ellos, lo manifestava en este Cav. asir de que se dispusiese lo conveniente a un Campesino. tan otorgado, y en su virtud =

Se acordó q. mediante a ser la obra mas apropiada para tales empresas, se requiera por el Alguacil mayor a los vizquibinos, de los q. estan acordadas lo otorguen en su poder sin entregarse lo a un dueño, caso acaeser. lo q. si otra cosa hicieren se entendera

Oficinas
quineros

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1821.

como no pagado; y por lo q. se reputa a aquellas
de los mismos dueños habidos en las requisas
mencionadas. p. q. desde el principio a las
obras dentro del termino de ocho dias, aper-
ciendo los defensas no lo hubieren ve-
nido a la cuenta de los edificios, transi-
tiendo a persona q. pueda verificarlo en
la forma q. previenen las Leyes =

Con lo q. se concluyo este Cav. que
firmaron los Sr. Concomites del Certifico =

Mexico
Saque
Lora
Coca
Romera
Bare
Tanguas
D. J. Cam. J.
Allegado

Cav. do 1

En la Ciudad de Mex. a veinte y siete de Agosto
de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar
Cav. se reunieron en sus Casas Capitulares los
Sr. a saber =

D. Juan M. de Rosas, Alcaide N. Constitucional, Presid. de D. Joa-
quin Laguer, D. Ant. Garcia Leon, D. Jose Espinosa de los M.

teroy, D. Fran.^{co} Paula Coca Cepalvo, D. Pedro Romero, y D. Mig.
Baro, Regidores, D. Jose Ma. de Yanguas, y D. Domingo del Soto
Sindicos =

Vire un oficio de D. Jose Liguivel adm.^{on}
de enmendas, su fha. 20. del actual, por el q. se exige
relacion de las Pulas consumidas y de las Sobran-
tes, con la Demersa del valor de aquellas, y en
su virtud =

Se acordó recombrar al receptor
de dhas. Sumarios, y se le haga entender como
deberia, el liquido q. se le ha de pagar en
virtud =

Vire un oficio del Sr. Sefe Politico, su fha.
20. de junio del actual, por el q. se aprueba el
Acuerdo de promover a D. Juan de la Carcel, en
la Carcel y D. Man. Martinez, con solo la fianza que
pueda ser en el empleo de Alferes a favor de su
y en su virtud =

Se acordó quedar enterado =
Vire otro oficio de la Dip. ^{u. g. r.} su fha.
26. del actual, por el q. se previene se remita
a esta Ciudad para el pago de los Inter-Diputados
de Cortes, y en su virtud =

Se acordó q. respecto a prevencione en
el mismo oficio q. se haga citad pago de los
mismos fondos, q. libren contra el del Cofre
de esta Ciudad, para que se a su intervencione

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1821.

Entre el Sr. D. Juan de Guzman y el Sr. D. Juan de Guzman. En esta Ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1821.

En su oficio del Sr. Guzman de esta fecha supra. 23 del actual, por el q. exige se forme una tarifa de los precios corrientes de cada fanega de Semilla, Ca. de Aceite de Vino, Sinagre, tocino, Aves, y demas q. incluye y en su virtud =

Se acordó con concurrencia de Peritos y por los Sres. D. Sevastian Balleas y D. Mig. Duro, Reg., se forme dha. tarifa, para mande a esta Corporacion para su remera a los. Por el correo inmediato =

Viose un oficio de la Diputacion Provincial en fecha 26 del actual, por el q. se previene q. en el termino perentorio de ocho dias, y bajo la multa de 100. ducados a cada indiv. de esta Corp. se remitan los expedientes de avance de rigueras territoriales para de aqui la lista f. por este riguro de los de designar a esta Ciudad, y en su virtud =

Se acordó en cumplimiento de lo que se concluyó este Cabildo

que firmaron los Srros. concurrentes, doy fe =
 Roxas ~~Luque~~ ~~Loraffe~~ ~~Layner~~

~~Pomera~~ ~~Base~~ ~~Episcopo~~ ~~de los Monjes~~ ~~Cocaf~~
~~Yanguas~~ ~~Miguel~~ ~~Daro~~

Cabildo En la Ciudad de Bajulame a veinte y nueve de Agosto de mil
 ochocientos veinte y uno a efecto de celebrar cabildo se
 congregaron en estas Casas Capitulares con el asaber

D. Juan M. de Rodas Alcalde primero cont. Presidente = D. Juan de Luque
 y Carmona Alc. de D. D. Ant. M. de Lora = D. Joaquin Layner = D. Ant.
 Garcia Leon = D. Sebastian Mellano = D. Jose Espinosa de los Monjes
 D. Juan de Paula Coca Nizalbe = D. Pedro Pomera = D. Miguel Daro
 Regid. = D. Jose M. de Yanguas Sindico primero =

En este Cabildo se tuvo presente que D. Rafael Prato
 encargado en la recaudacion de quatro mis. excada qual
 idlo de Vino y Aguardiente por este Ayuntamiento, ha
 sido nombrado por el Sr. Yntend. de esta Prov. a registra-
 dor en la Villa de la Rambla, y siendo indispensable nom-
 brar otra persona que continue el referido encargo =

Se nombro a Jeronimo Martinez para que con



el propio suldo de sus señas recuade dho. arbitrio á cuyo efecto le sea entregado por el D.º Rafael el libro rubricado y las cantidades de dinero que conserve, constando de ello entera fe de este Ayuntamiento para justificar el mismo.

En la Comision nombrada en Cabildo de ayer para la formacion de la tarifa de Granos, Semillas, líquidos y Aves, en consecuencia del oficio del Sr. Intend.º de esta Provin.ª la ha formado con presencia de los Peritos que subscriben á la manera que sigue.

tarifa y

Cada fanega de trigo à	26.
De cebada à	21.
De nabas à	22.
De Garbanos à	40.
De Lentejas à	45.
De Yeros à	23.
De Albejones à	22.
De Leciña à	12.
La arroba de aceite à	32.
Un Pavo	20.
Gallinas cada una	7.
Un Carro de Paja	20.
Un Carro de Leña	18.

En su virtud se acordó su aprobacion, y que se remita por Certificado al Sr. Intend.º de esta Provin.ª con arreglo à

lo acordado por ayer =

Con lo que se concluyó este Cabildo q. firmaron los
S. concurrentes de q. certifico =

[Handwritten signatures: Lora, Arbellano]

[Handwritten signatures: Espinosa de los Monteros, Yanguas]

[Handwritten signatures: Regidor]

Cabildo

En la ciudad de Bujalame a primero de setiembre año
ochocientos veinte y uno a efecto de celebrar cabildo se con-
gregaron en estas Casas Capitulares los S. asaber =

- D. Juan M. de Rosas Alcalde prim. Cont. Prend. D. Ant. M. de Lora
- D. Joaquin Laines = D. Sebastian Arbellano = D. Jose M. Espinosa de
- los Monteros = D. Pedro Romera = Regidores = D. Jose M. de Yanguas
- Sindico primero =

Sanidad y

Viene una orden de la Diputacion Provincial susfecha
treinta del pasado de Agosto, por la que en consecuencia de la
inditacion de la Junta Superior de Sanidad señalada por for-
dos, para ocurrir a todas las medidas de precaucion que
sean necesarias, los al Portos, o en un defecto qualquiera
otro, a excepción de las contribuyentes virtuales =

Se acordó su cumplimiento, y que se tenga pre-
sente en su caso =

Viene un oficio de la Inten.ª del Porto de esta Ciudad

SELO 4.
40. MRS.

1821

AÑO DE
1821.



Punto 4

su fha. veinte y nueve del pasado en el q. manifesta no existir metellos en sus fondos para ocurrir al pago de los mil setecientos cincuenta y quatro y veinte y quatro mas correspond. al pago de los Sr. Diputados de Cortes, y en su virtud =

Se acordó, no dando lugar la orden de la Dignidad Sr. a la dilacion q. forosamente aducen la cobranza a los deudores, que sin perjuicio de ellos, se vendan sus fincas a todo el mundo al precio corriente para ocurrir al pago.

Mando Dios

Viose una orden al Sr. Intendente de esta Provincia su fha. veinte y siete del pasado en que para poder resolver a la exposicion q. con tres de Junio ultimo sobre las rentas de este hospital de S. Juan de Dios se le diga si tiene mas rentas q. los cinco mil y quinientos y que numero de enfermos tiene por un quinquenio y los q. tiene en la actualidad, y en su virtud =

Se acordó que se repita por contestacion lo que ya se tiene manifestado, repitiendole tambien no puede subsistir abierto este Hospital si sus rentas se han a satisfacer las asignaciones de Sr. Relig. que en el habia, y mas quando sus respectivas a las fincas q. tiene en la Prov. de Auen no ha sido posible recaudarlas por mas insistencias q. se han hecho a aquel Sr. Intendente y Comis. de credito pper. =

Viose un oficio del Sr. Ac. de 10 Cont. de la villa de Rio su fha. veinte y quatro del pasado por el q. se deduce

D. Felipe Torralba haberse excusado D.^o Felipe Torralba del nombram^{to} de Perito
ralva, que ^{de} fue hecho por esta Corporacion p^o el Plan Territorial
no puede ser por tener q^e pasar ala U.^o de Buena a neg. interesantes
Perito. y en su virtud =

Se acordó tenerlo por excusado, y en su lugar se
nombró a Don Don. ^{er} villa Don. Canete con Torres
rau. en esta Ciudad =

Viose una orden del Sr. Yntend. su fha. veinte y
ocho del pasado por la que exige q^e en el perentorio
termino de seis dias se le remita la matricula del mo-
Matricula de la casa y de lo numero ^{te} corresp. alas Casas, conminando al
Contrario con las mas serias provid. y dar cuenta al Ca-
bueno de la morosidad y en su virtud =

Se acordó que se continúe con la mayor actividad
el Plan ó matrícula, y que se conteste al Sr. Yntend.
q^e desde q^e fue recibida su Circular se ha trabajado incesan-
tamente en ella, pero q^e siendo operacion prolixa, no
se ha perjudicado a este Publico y al Erario saciando
no ha podido ni puede concluirse en el angustiado ter-
mino q^e se prefija, y q^e se remitira tan luego como
esti concluida =

Viose una resolucion de M. fha. veinte y siete
de Julio ultimo por la que se declara que las rentas
Encomiendas y Territoriales pertenecientes alas encomiendas de los Señ-
nissimos Sr. Marqueses estan sujetas ala Contrib.^o
al paso q^e los diezmos al subsidio lelesiarico, y
en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento =

instruidas y capaces de desempeñarlas.

Por el Sr. D.^o José M.^o Manguas Sindico P.^o redido que si está conforme en q.^o se pongan los edictos acordados en el presente acuerdo, no lo está de q.^o en defecto de que no resulte entro pocos dias que se pone persona idonea que quien traerse cargo de la primera instrucción en la Aula de S. Fran.^o concedida por el Gobierno inmediato, en q.^o se le dió a los PP. del Con.^o de Carmen por q.^o de este modo no se satisfice, y proporciona toda la instrucción a los parvulos, por q.^o es el material que está en el Carmen ó en S. Fran.^o, porque el aumento que se cuenta ha experimentado el primero es por la falta de S. Fran.^o, y asi como lo de este distrito experimentarán y podran asistir adna. Aula, muchos de los de Carmen se quedarán sin asistir a ella, y fueron los motivos q.^o impulsaron al Juicio a hacer recurso al Sr. Exte. Politico y q.^o motivo la decision de S. Fran. Concesion, y asi protesta el recurso correspondiente en caso de q.^o se le dió a los PP. Carmelitar la Escuela q.^o solicitan en S. Fran.^o y pide q.^o con dho. caso se de testimonio de este acuerdo con esta proposicion, y Maorden q.^o se comunicó a esta Corporacion a este fin y resolucion q.^o en su virtud se acordó como q.^o se concluyó este Cabildo q.^o firmaron los dho. concur.^o de q.^o certifico =

Moxa

Loraga

Laureano Arellano

Garua

Expinosa
de los Montexos

Pomera

Vázquez

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1821.

En la Ciudad de Valladolid a quatro de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cabildo se congregaron en estas Casas Capitulares los S.^{os} asaber=

D.^{no} Juan M.^{de} Rosas Alcalde 1.^o const. Presidente. D.^{no} Fran.^{co} de Luque y Carmona Alcalde 2.^o. D.^{no} Joaquin Layner. D.^{no} Sebastian Acellano. D.^{no} Ant.^o Garcia Leon. D.^{no} Miguel Vano. Regidores. D.^{no} Jose Maria de Yanguas Sindico 1.^o =

Fomento Viose una Circular del Gobierno Superior Politico de esta Provincia, relativo a la Senon de fomento, por la que se invita a las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, a que coadyuben cada qual por su parte a la mas exacta recaudacion de el impuesto del Registro: de qual queda enterado el Ayuntamiento, y acordado su cumplimiento =

Aniversario Haciendose presente que en el dia veinte y quatro del corriente mes se celebra el aniversario de la instalacion de las Cortes =
de la instalacion de las Cortes =
de la instalacion de las Cortes =
E acuerdo se celebre con la mayor solemnidad, que haya iluminacion g^{ral}. en la Vigilia, nombrando por Predicador, respecto a haber fallecido D.^{no} Alonso Selinas, a el ex regular D.^{no} Salvador Levin, quedando encargados los S.^{os} Diputados de fiestas en avisar selo, y en dar las disposiciones convenientes p.^a dicha iluminacion, pasandose oficio al Sr. Vicario de estas Yslas, y al M.^o P. Prior del Carmen Descalzo para q.^e con su Comunidad se sirva prestar su asistencia =

Con lo que se concluyó este Cabildo que firma-
ron los S. concurrentes a que Certifico =

Roxas ¹¹ Suñe ¹² Layner ¹³ Arellano ¹⁴

Barro ¹⁵
Varela ¹⁶

Miguel ¹⁷
Miguel ¹⁸

Cab. y En la Ciudad de Puy. a diez de Sep. de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cab. se reunieron en sus Casas Capitulares los S. a saber =

D. Juan M. de Rojas, Alcalde 1.º Constitucional preuid.º, D. Juan de Suñe, id. Segundo, D. Joaquín Layner, D. Sebastian Arellano, D. Ant. Garcia Leon, D. Juan Paula Joca Cepalvo, D. Pedro Romero, y D. Mig. Dan, Regidores, con D. José M. de Yungua, y D. Domingo José Lopez, Sindicos =

Vine una Circular del Gov.º Superior político de esta Prov.º, su fecha 1.º de actual por la que el papel sellado se invita a las Autoridades respectivas para que no admitan ni den curso, caso sea responsabilidad a ninguna clase de escrito que no se hallen enterados en el papel sellado

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

Correspondiente y en su virtud

Se acordó quedar enterado y en cum-
plimiento.

Vice oficio del Sr. Alcalde Jefe Constitucio-
cional, de la Ciudad de Antequera, D. Diego
Sr. el Sr. de los Rios, en fecha 31 de Agosto ultimo, en
to Miguel y el Sr. Jefe de la Suprema habia sido instruido por el Sr. Ortega,
Ortega Padre de Mij. del oficio q. por este Ayunta-
miento, fue dirigido a el de dha. Ciudad en fe-
doce de expresado Agosto, terminante a que
se le intimase a el Miguel su presentacion
en este Ayuntamiento para ser filiado, con
merito a haberle cao. de la Suerte de todo.

al propio tiempo se dio una justificacion
practicada por el Sr. Ortega ante repetido
Sr. Alcalde segun el Sr. de aquel Ayun-
tamiento D. Jose Gonzalez y Torres, de la que
resulta hallarse algo impedido para ad-
quirir el Instituto suyo y de su familia,
y con merito a que por dha. justificacion
no resulta absolutamente impedido, y aun
cuando resultare, no debe surtir efecto

por ser contraria a lo prevenido en la ordenanza
de remplazos, en la q. se previene q. seme-
jantes justificaciones deban practicarse veroral-
mente, ante los competentes Ayuntam^{tos} y en
los p^{as} prefijados para el fin de excepcio-
nes, en q. asisten los demas interesados, con
merito tambien a que le fue intimado que
en el termino de ocho dias se presentase, y q.
este es parat^o sin haberlo hecho =

Se acordó declarar por profugo, y
que se oficie in tutim^o en este acuerdo al
Sr. Alcaide 1.^o y Ayuntamiento Constitucional
de la Ciudad de Antequera, para q. ^{se mande} inmedia-
tamente proceder a la prision del Miguel Or-
tega y a no temer por transitor a esta Ciudad,
para su traslado a la Casa de quinteros de
esta Prov.^o

Vire un oficio del Sr. Jue de 1.^a Instan-
cia de esta Ciudad, su fha. de cinco del actual, en
el que haciendo presente a esta Corporacion que
por su acuerdo de 28. de Mayo ultimo en que
cumplimiento el Sr. Alcalde q. presento en su favor,
de Jue de 1.^a instancia de este Partido, acordó se
le audiere con sus hechos en la forma proceden-
te q. se verifico en el primer mes, q. fue el
de Junio del corriente año, y no en Julio y Agosto
y q. ahora ha entendido se le ha prevenido al
Depositario de Propio por este Ayuntamiento.

Jue de 1.^a
Instancia



que no le satisfaga cantidad alguna, con merito
a tener corriente la cantidad q^{de} le es respecti-
va para el trimestre venido, cuya provision
no le es posible tenerla por cuenta, atendien-
do a q^{de} es oblig. de esta Corporacion a satis-
facer su total sueldo, volviendo para
ello con el Ayuntamiento de la Ciudad, y por que
ningun municipal quien pudiera persuadir a
la Cetera de tal provision, como demas
se comprende, y en su virtud =

Se acordó contestarle a dho. Sr.
Jefe de la Instancia q^{de} con efecto es cierta
la ord. dada al mayor dmo de propios para
q^{de} de sus fondos no disponga de cantidad al-
guna sin previa libranza de esta Corpo-
racion, y q^{de} ademas de ser cierta, es justa
y arreglada, por q^{de} siendo el Armero el
propiog un dependiente de este Ayuntamiento,
y q^{de} manesca Caudales publicos no debe
pagar ni disponer de cantidad alguna
sin conocimiento y ord. suya; que por lo que
hace a la obligacion q^{de} supone esta
Corporacion para el pago de su sueldo
la conceptua este Ayuntamiento. *circumscripto*

ta a la parte respectiva a esta Ciudad, re-
gan la prorrate tirada por la Diputacion
provincial entre los Pueblos del Partido, y
comunicada en su Superior oru. de 8. de
Febrero del año que rige, por la q. solo se
previene a este Ayuntamiento satisfaga su luto
convictente en 3193. r. con 6. m. annos, y que
en el caso de ser annos los Ayuntamiento del
Partido, diese cuenta a aquella Superioridad,
que esto ya lo tiene practica. E de esta Ciu.
que tambien tiene pagado con algun exero y
con participacion a rep. Sr. Juez, el trimestre
de le si correspondiente a ~~los~~ ~~de~~ hasta fin de
Agosto reconocidos, con lo q. esta penetrado ha-
ber llenado todo su deber, sin que obste y
considerado con mas amplitud el Acuerdo de
23. de Mayo, ya por q. siempre debio arreglar-
se y tenerse por conforme con la ejecuta oru.
de la Diputacion provincial, ovedecida y cumplida
mentada con prioridad, y ya principalmente
las voces de q. se acuerda con los Pueblos y em-
bunatos, deben entenderse en la parte respec-
tiva por q. esta Corporacion no esta autori-
zada para obligar a los del partido, ni
para constituir obligaciones con Caudales
de que no le es dada otra cosa q. su Admin.
pero p. sin embargo atendiendo a la nueva insi-
tucion q. hace aplicadas Sr. Juez en sus oru.

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

oficio, y considerando la Junta con q. reclama el
pago de su sueldo, y la posible morosidad de
los Ayudantes del Partido, en embargo de
que han sido reconocidos al cumplimiento de
su deber en esta parte. Se acordó igualmente
miente q. se repita nueva queja al Sr. Jefe
político de esta Prov. y q. para q. lo Sr.
Juez de S. J. pueda hacer los recurros q.
le estime q. se le pague Certificado de este
Acuerdo con insercion de la precha. con. de
la Dip. N. Prov. de 8. de Febrero del presen-
te año.

Con lo q. se concluyó este say. que
firmaron los tres concurrentes dep. doct. fe-

Morales Luque Laguna Arrellano

García Espinosa Coca
delos Monteros
Romera Barrera Figueroa

Lopez de...
Joseph de...
Allegre...

Car. de J

En la Ciudad de Oaxaca a once de Sep. de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar las...
reunieron en su favor capitulares los...

D. Juan Ma. de Rojas, Abate Constitucional, D. Juan...
D. Juan Laguer, D. Sebastian Artalejo, D. Juan de Paula...
D. Pedro Romero, Regidores, con D. Jose Ma. de Guzman...
Audito =

Viene una resolucion de S. M. su fha. 19. de Agosto ultimo, por la q. se ordena declarar...
la reduccion de la cuota decimal debe entenderse...
desde el principio del corriente ano, natural o solar, mandand. q. los Coletores de...
diarios devuelvan las cantidades q. hubieren percivido de expro en la misma especie...
existente, si no q. devuelvan sus valores, en el precio medio, y en su virtud =

Gerardo...

Se acordó su puntual cumplimiento...
se publique para la comun notoriedad, y se le comuniquen al pro. D. Juan Gomez...
recolector en esta Ciudad =

Viene una circular del Sr. Jefe...
su fha. 7. del corriente por la q. se acuerda...
recomienda la celebracion de las Juntas...
y electorales, celebrandose la primera en el p. Domingo de Octubre,

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1821.



Entre el Sr. D. Juan Antonio Garcia
y la leguinda en el primero de Nov. proximo
venturo, con arreglo a lo procedid en la con-
titucion de la Monarquia, y en su virtud
se acordó en cumplimiento y publicacion
a el tiempo oportuno.

Enviado presente por el Ayuntamiento de D. Juan
Antonio Garcia con, por un tubano. Vaso cuya
disposicion fallcio otorgada en esta Ciudad a
Diez de Julio de mil ochocientos veinte y un años,
ante D. Salvador Ferrero y Alvar Lino q. fue
de este mundo, erigio cierta fundacion. Hicieron
tineros y vigeros q. feneidos entrare al goce de
ella el Doctor D. P. Semetay a Cordoba, para
q. con su producto erigieren un Colegio y en
la sala de su habitacion donde por tres pades
de dia con se dividira por partes de
las letras y latinidad, y q. en el caso de ser
omisos lo ejecutaren tres elij. del Convento de
S. Juan de esta Ciudad, cuyo Sindico Adminin-
trare el Caudal entregando su producto a la
Comunidad, a remuneracion de dha. ensenan-
za. Considerand tambien q. por el anterior
relato por bienes de dho. mayorazgo en el
q. habla el art. 127. del Capitulo diez y
titulo 12. del Tercerano Decreto de las Cortes,

de 29. de Junio Comisionado por S. M. en diez
de Julio del corriente año, por el q. se pre-
viene sean administrados con economia e
independencia, de los demas de la Ciudad, para que
no sean distraidos de su objeto, y fomentando
presente q. por el credito publico se esta pro-
curando a la perfeccion de dhas. fincas aun
que se esta satisfaciendo la escuela de pastores

Se acordó q. con testimonio de la Real
Cedula de dha. fundacion se recurra al Gov. por
medio de la diputacion Provincial en solicitud
de q. se declare q. dhas. bienes son de los des-
tinados a la enseñanza publica, y por consi-
guiente excluidos del manejo y direccion del
Credito publico, con arreglo al soberano decreto
ya citado, mandando q. en el interin recare
resolucion del Gov. se deva la suspension
de la venta q. se esta practicando =

Con lo q. se concluyó este fecho que
firmaron los tres concurrentes de q. day se =

[Signatures]
Garcia, Coca, Ponce, Baro, Viquez, Legido

SELLO 40. MRS. AÑO DE 1824.



En la ciudad de Oajaca a quince de Sep. de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cas. de reunion en sus Cas. Capitulares los J. Sec. a saber =

D. Juan Ma. de Rosas, Alcalde P. Constitucional, Presidente
 D. Anto. Ma. de Lara Alcalde J. J. Interino, por indisposicion del
 prop. D. Joaquin Laguna, D. Anto. Garcia Leon, D. Jose Sepinora
 de los Monteros, y D. Juan Paula Lara, D. Joa. Cas. Cepalco, Reg.
 y D. Jose Ma. de Ganay. J. J. Interino primero =

Que una R. Or. de S. M. J. de 22. Agosto ultimo, p. el q. a propuesta del Comand. Gen. de la Trova de Cadiz, se ha servido resolver q. a las Milicias Nacionales Locales se les den municiones de los almacenes de la Nacion, p. los efectos q. las necesitan, y q. para repetir nueva C. de reunion por Certificados del Comand. de la Milicia, Mirado por el Jefe politico o el Alcalde P. Constitucional, los Cas. en q. se haya invertido y en su virtud =

Se atiendo en cumplimiento de los Cas. de reunion este Cas. de firmaron los J. Sec. convenientes ref. en fe =

Moscoso
 Laguna
 Sepinora
 Cepalco
 Garcia Leon
 Ganay

Cap. 207

En la Ciudad de Puyce a diez y ocho de Sept. de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. se reunieron en sus salas capitulares los

Señ. a saber =
D. Juan Ma. de Rojas, Abate P. Constitucional, presid. D. Juan Ma. de Lara, id. Sep. D. Joaquin Laguna, D. Sebastian Mellano, D. Francisco de Paula Lora Cepalua, y D. Miguel Paro, Regidores, con D. Jose Ma. de Yanguas, Sindico P.

Vino la Maniobra gen. de parentescos por Parentescos mandada por inter. Ayuntamiento con concurrencia de los señores P. Constitucionales a la formacion de las parcia Publicad en Ley, y en su virtud =
19. de Sep. 1821.

Se acordó se estampen a sus fines la rita predicha en el art. 3.º de la instruccion provisional, y q. en conseq. de lo mandado en el art. 3.º se exponga a el publico para que los interesados relamen sus agravios =

Vino una circular del Sr. Gefe Politico de esta Prov.ª, fha. 16. del actual, por laq. previene Electores correspondier a esta Ciudad, dos Secciones de St. Luis y parroquiales, los cuales se presentaran al Abate P. Constitucional de la misma, para q. en el Domingo quatro de Nov. se celebre la Junta electoral de Partido, y en su virtud =

Se acordó en cumplimiento =
Vino una circular del Sr. Intendente en virtud de fha. 14. de Sep. por laq. exige se le avise las ordenes el motivo de las ord.ª q. comunica, y en su virtud =
Se acordó en cumplimiento =

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

Vine otra finca del mismo Sr. Intendente
en fha. 13. del mismo, en q. se contiene una re-
solucion de S. M. por el Ministerio de Ha-
cienda, prescribiendo q. no se reparta Contribu-
cion y q. a los q. de heredad y de Alcaz, con merito
Alcaz. q. a que estan sujetos al Alcaz, y en su vir-
tud se Acordo en cumplimiento.

Vine una R. Resolucion de S. M. de
26. de Agosto por la que se dice mandado que
asignaciones a la C. de hijos de D. Jose Ramon, Alcalde
de C. de y mayor de la C. de Montellano, referida las
asignaciones q. le fueron conseguidas por la
Presidencia del Regio, y en su virtud

Intervencion de
Sr. D. Jose Lope
de Montellano
y D. Pedro
de Montellano

se Acordo quedar enterada ate su cumplimiento.
Habiendose notado que aprax de los Dandos
publicados prohibiendo la introduccion de parras
de Cerdo dentro de esta Ciudad, se usan ya hoy
masand algunas que se introducen a hecharles
de Cerdo y se comen en las puertas de sus repetidas Ca-
sas.

se Acordo se repitan Dandos y
publicad nimes q. prohibiendo la dha. introduccion caso
y la multa de quatro ducados y doble en la
segunda reincidencia, cuya observancia se

encargue a el Alguacil mayor y demas Alguaciles Ordinarios de Gov. no

Contra q. se concluyó este Cav. q. se firmó por los Aves. concurrentes de que doy fe:

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

[Signatures]

Cav. do. En la ciudad de Oax. a diez y nueve de Sep. de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. de repuracion en sus Cajas Capitulares por Aves.

D. Juan M. de Rojas, Mateo P. Constitucional, proid. de D. Antonio de Lora, id. Segundo, D. Joaquin Luyner, D. Sebastian Arrellano, D. Jose M. Luynera de los Monteros, D. Manuel Paula Coca Galvan, D. Pedro Romera, y D. Miguel Davo, Regidores, con D. Jose M. de Yanguas Auditor

Alcaldes de esta ciudad, D. Duarte Ocaña, y D. Duarte Galvan, de la que resultó, que habiendo pasado en virtud de un de esta Corporacion a la Dehera del Chaparral, de esto propio a hacer el aforo de Deltota, lo han efectuado en esta forma, ochenta Camaras a cincuenta v. cada uno, quatro mil v. y ochocientos graneros a diez v. ochocientos v. que todo ascende a doce mil v. y en su virtud =



Acordó que se saque a la subasta dho. Pello,
ta, formandose expediente, cuya lavera sea ter-
minada del acuerdo de 1º de Sep. q. habla del
particular, y del de este día, señalandose para
su remate el día veinte y ocho del actual
a las doce de su mañana, fijandose los cor-
respondientes edictos convocando postores,

Con lo que se concluye este Cav. q. firmaron
los Sres. concurrentes de q. doy fe =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Cav. do 7

En la ciudad de Bayce a veinte y dos de Sep. de mil
ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. se
reunieron en sus salas Capitulares los Sres. a
saber =

D. Juan M. de Rojas Alcaide Constitucional, Presid. D. Juan de
Liquera D. Aguirre, D. Joaquín Aguirre, D. Sebastián Arrellano, D.

Ante Garcia Leon, D. Juan de Paula Coca Cepalvo, Regid., y
D. José Ma. de Panguas Judio - Entró el Sr. D. Miguel Baro, Regid.
Entró el Sr. D. José Espinosa de los Monteros, Regidor -

Vista una circular del Sr. Jefe político su fha.
20. del actual, y lo que previene se le haga entender
electores y al elector q. resulte de este partido se le presente
a dho. Sr. el día 30. de Nov. venidero, con el docu-
mento correspondiente afin de acordar lo prevenido por
el art. 67. de la Constitución acerca al número de
electores, y en su virtud -
Se acordó su cumplimiento -

Puedi enterad este Ayuntamiento. ^{to del oficio del}
Sr. Jefe político su fha. 19. del actual, relativo a
haber pasado a la diputacion Prov. la proposicion q.
se fue hecha de la omision de los Pueblos, en la
satisfaccion del Cuello al Jue de 1. Inst. a -

Vista la resolucion de la Diputacion Pro-
vincial, con fha. 20. del actual, relativa a q. el Cuello
de los Subalternos del Juzgado de 1. instancia,
se satisfaga desde el dia en que acrediten su nom-
bramiento y en su virtud,

Se acordó se oficie a el Sr. Jue de
1. Inst. para q. remita a esta Corporacion un cer-
tificado expreso del dia en que fueron nombrados los
Subalternos de este Juzgado para proceder inmediata-
mente al repartimiento el cual lo ejecutaran los Sres.
D. Joa. M. Laguna, y D. José Ma. Espinosa de los Mon-
teros, valiendose de la misma regla con que
fue tirada con fue tirada la provista por la

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1821.

Deputacion Prov. y de las Cortes de esta Real Audiencia

Señor Conde
de San Juan

Vice una Circular del Sr. Subd. de esta Prov. de fecha 18. del corriente, en la q. mandando el oficio que se fue dirigido por el Sr. Jefe político de la misma e incluyendo un ejemplar del repartim. practicado por la Dip. de Prov. de los dos millones, setecientos setenta mil, ciento ochenta y dos r. q. se han designado las fort. de la que resultó haberle corregido a esta Ciudad, quarenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho r. y 32. m. por raron de consumo, exige q. en el perentorio termino de tercer dia declare esta Corporacion en el modo y forma competente si quiere el Pueblo usar de la libertad q. le permite el art. 4.^o del decreto de 29. de Junio proximo, o si adopta el Sistema de repartim. remitiendole inmediatamente a tutim. de esta declaracion, y anunciand. q. estando vencido los Meses de Julio y Agosto, y para vencer el corriente, libran las mercedes vencidas para cubrir las oblig. de la tercera rera, y en su virtud, habiendole devuelto el particular, - Se acord. adoptar los puertos publicos de vino, vinagre, y Aguard. cargand. por este Real cta. por especies los quarenta y ocho

...reventa y ocho r. con 32 m. asig-
nado a esta Ciudad por la Diputacion Provincial
y por el Sr. D. José M. de Pinero de los Montanos,
se dijo, era de ventin perase dha. cantidad tam-
bien se la furre, y q. se ponga testimo-
nio de esta deliberacion para remitirlo a el Sr.
Y. S. S. S.

En acto seguido se procedio a hacer la
asignacion de la cantidad respectiva a cada especie,
se acordó cargar se. el vino y vinagre, treinta
y dos mil seiscientos veinte y ocho r. con treinta
y dos m. y diez y seis mil se. el Aguard. se
valandose por precio al Quintillo de vino de
olor y sabor blanco sin pelo, de montilla, diez y
seis quartos, el fino blanco a once, el de color
a ocho, y el tinto a catorce, el Quintillo de Vinagre
las vasas o mejoras ha de ser previniente que
especies, y de ningun modo en el vino tinto
soto, el Quintillo de aguard. de diez y ocho
grados cubiertos de perla bien emboscado, a veinte
quartos y el comun a diez y seis, y se vendan
por dros. q. deben pagar cada @. de Aguardiente, vino
y vinagre, que se venda a la mayor, seis r. a
la primera, tres a la segunda, y uno a la tercera,
previniente q. entos dros. los capara el avatecedor
a la menor de los vendedores, y no de los consumidores,
dros, y ultimamente, se acordó que vajo los pre-
cios y condiciones q. van aplicadas se saque



a la almoneda rematandose en el mejor Postor
dhas. especies a las doce del dia ocho del proximo
Octubre, a cuyo efecto se manden edictos a
los pueblos de la Mancha con sus respectivos Alcaldes =

Pastor y

Viose la declaracion dada por el Sr. D. Juan
Antonio de los Rios, del valor de los ganados de la delera del Obis-
pado, dividida en quatro departamentos, va-
luado todo en la cantidad de once mil quin-
ientos r. v. y en su virtud =

Se acordó se saquen a la almoneda
en las cantidades totales de su aprecio, sin
admitir posturas por menor con merito a
quien se entran los ganados desde 10 de Oct. proximo,
no, hasta el quince de Abril del año venide-
ro, rematandose en los mejores postores, y a las
nueve de la mañana del dia veinte y ocho
del actual =

Con lo que se concluyo este caso que
firmaron los Sr. concurrentes de q. d. d. y f. e.

[Signatures]
Paxan... Enque... Layan... Anllan...
Pipinora... de la Monteron... Cicca... Base... Gomez...

Cao. do y En la ciudad de Puy. a veinte y cinco de Sep.
de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar
Cao. se remision en sus Cajas Capitulares y
Arc. a saber =

D. Juan M. de Rojas, Alcalde 1.º Constitucional, Presidente
D. Ant. M. de Lora, D. Joa. M. Layner, D. Juan de Paula Coca (pre-
sente), y D. Pedro Romero, Regidores, con D. Jose M. de Gauguas (pre-
sente) =

Viose una resolucion de S. M. en fecha 11. de Sep.
por la q. se previene estan sujetos a quinta
el Capitan i. rebataciones q. por haber servido
al Gov. no instruido haya quedado sin su empleo
y en su virtud = Se acordó quedar exento
de este Ayuntamiento y q. se vna al expediente
de quanto =

Viose una real ord. de S. M. de 13. de
Julio del actual, comunicada por el Sr. Jefe politico en
las Lanas y 19. del actual, por la que se ha servido ordenar
a D. M. de Lora y hermanas, las viudas, viudas,
e intereses devengados hasta el año de 1808, y las
respectivas a los años de 18. y 19. y en su virtud,
se acordó su cumplimiento y q. se pague a el arbitrio
para q. sea ejecutada por la intervencion =

Viose una resolucion de S. M. remitida por
Arc. Junta y el Sr. Jefe politico con su oficio de 19. del actual,
preceptivo de que el libro del quebrado se realice
del modo que previene la instruccion adicional
del año de 1819, en el art. que sustituye al
10. de la ordenanza de remplazo, sin poderse
obligar a los Ayuntamientos a que se concuerden



entre sí, oyendo las expusiciones el q. prenda el
Sorteo aunque no perteneciera a él el suero a quien
toco la suerte, y en su virtud =

Se acordó en cumplimiento, y con me-
rito a que en el Domingo siete de Oct. debe
celebrarse la elección parroquial cuya opera-
ción no puede dilatarse q. se celebre el Sor-
teo del quebrado que cupo a esta Ciudad, con
las Villas de Monte Mayor, y Monte, en
el Domingo Catore del próximo Oct., cuyo
efecto se cite a sus Ayuntam. ^{tos} a fin de que sus
comisionados e interrados se presenten en esta
Ciudad el día del mismo, a fin de en el tres
practicar las operaciones q. deben preceder
a dichas actas de sorteo =

Vice una real ord. comunicada por el Mi-
nisterio de Hacienda, e inserta en oficio dirigido
por el Don. or. Gal. de esta Prov. a ent. de la actual
a D. Pedro de Campor. q. lo es de esta Ciudad,
y por quien ha sido expedido, en la q. se previene
q. la tarifa q. ha de dar la regla a los regitros
dijos ha de ser formada por el Ayuntamiento
de los Pueblos Cavas de partido con autori-
dad del regitrador, y de los Peritos que se

Carifa.

nombres por ambas partes, y en su virtud
Se acordó que los Sr. D. Sebastian Are
llano, y D. Miguel Paso, en representacion de esta
Corporacion, nombren peritos de su union con los
que nombra D. Pedro de Campo, registrado en
termino, y con intervencion de este se forme la
tarifa, la qual se le entregue y para q. haga
de ella el uso q. se le previene =

Vine una circular del Sr. Intendente de esta
Prov. en fha. 18. del actual, por la q. exige
Patentes y q. en el termino de tres dias se remita la
matricula correspondiente a Patentes, y en su
virtud = Se acordó remitirla inmediatamente
con el Copiarrio de esta Ciudad =

Vine una circular del Sr. Jefe Político, en
fha. 21. del actual en que se inserta un Comu
nicado, de lo ocurrido en Madrid con el tratado al
Gral. Piego, y en su virtud =

Se acordó que se publique y fije
para la comun notoriedad,
Con lo que se concluyó este caso, que
firmaron los Sres. concurrentes de q. doy fe =

Procurador  Corregidor  Ayudante  Arrellano 
Espinoza  Tamayo  Coar 
delos Montexon  
Pomera  



Cao. de la ciudad de Mex. a veinte y seis de Sept. de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. de se reunieron en sus salas capitulares los Sr. a saber =

D. Juan Ma. de Rojas, Alcalde 1º Constitucional Presid. D. Juan de Luque, id. Segund, D. Anto. de Lara, D. Joaquin Laguna, Sebastian Arrellano, D. Fran. de Paula Cosa Cepalvo, y D. Pedro Romero, Regidores, con D. Jose Ma. de Tanguas, Sindico Mayor los Sr. D. Jose Espinosa de los Montanos, y D. Mig. Duran, Regidores, con D. Domingo Jose Lopez, Sindico Segund =

Remiendose presente que por una equivocacion se anuncio al publico, q. el dia diez y ocho del corriente se concluia el termino concedido por el Soberano Decreto de quatro de Mayo, sancionado por S. M. en 29. de Enciemo, en el que se autoriza

Milicia Nacional

los Ayuntamientos para admitir voluntarios a la Milicia Nacional, no deviendo tener su fin la guerra q. se expresa hasta el 29. del corriente dia en que se cumplen los quatro meses de suspension en esta Ciudad, =

Se acordó anunciarlo al publico, a los q. quisieran inscribirse voluntarios quedaran habiendo en los dias que median =

Acoste

Remiendose presente q. la ganancia de Aceite q. se trape de forroba, no conviene con la tambien traida, ni con la de esta Ciudad, =

reportando un demerado lucro by vendedores a la menor con grave perjuicio del publico.

Se acordó q. by Sr. D. Pedro Romera, y D. Domingo José Lopez, Regidor y Sindico quines se comisionaron para q. al rúnto hagan las observaciones, correspondientes y dispongan q. la granilla sepa a raron de creento por C. segunda de esta Ciudad, haciendo una granilla q. riva de raron a las oemas, y q. la custodie en este Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó este Cav. q. firmaron by Sr. Concurridos de q. dny fe

Roxas, Saque, Lorado, Laguer

Arrellano, Cocas, Espinosa, Pomey

Barre, Tanguar, Lopez

Allegio

Cav. 7

En la Ciudad de Dujee a veinteyocho de Sep. de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. de reunieron en sus Casas Capitulares by Sr. Caben.

D. Juan M. de Rojas, Alcalde P. Constitucional Presid., D. Juan de Saque, id Segundo, D. Ant. M. de Lora, D. José Laguer, D. Juan Arrellano, D. Juan de Paula Coca Cepalco, D. Pedro Romera, y D. M. de Oro, Regidores, con D. José M. de Yanguas Sindico.

Viose una Circular del Sr. Gobernador en Cha. 29. del actual, en q. incluye un repar.

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1821.



Se. La
Territorial

vin. practical por la Diputacion Prov., y el resultado
correspondiente a esta Ciudad noventa mil trescientos
y cinquenta y nueve y con diez mrs.; por el ramo ter-
ritorial, exigiendo q. inmediatamente se forme el
repartim. y se remita con arreglo al art. 3.^o de
de la instruccion de ¹⁷ de Julio ultimo, e ingruen-
de en territorio las cantidades respectivas en las epo-
cas señaladas en los arts. 18. 19. y 20. de dha. ins-
trucciones y en su virtud.

Se acordó q. la Diputacion nombrada
proceda inmediatamente a la formacion de dho. re-
partim. y q. se oficie a los Ayuntam. de
San Pedro y San Mateo, para q. los Diputados
D. Felipe Carrasco, y Don Gonzalez Villa, se per-
soneen en esta Ciudad, para el dia cinco del pro-
ximo 1.^o

Sal y

Viva una resolucion a las Cortes por la que
se declare q. el trafico y venta de la Sal
es libre dentro de la Comandancia, y en su
virtud = Se acordó quedar entendido este segun
dramiento =

Contrib. y

Viva una circular del Sr. Intendente para
de. del actual, en la que se inserta una resolu-
cion de S. M. para q. se requiera con la
mayor energia, todas las contribuciones que
se adeudan, y en su virtud = Se acordó

quedan enterados este Ayuntamiento. ^{to}

Mra. de
Postas

Viose otra resolucion de S. M. para
rui al actual por la q. se declara q. los Mra.
de Postas deben pagar su respectivas contribu-
ciones como todoz los demas Espanoles, teni-
endose en consideracion para ello las facultades
de S. la Nacion les sufragas, y en su virtud

Mra. de
Dios

Se acordó quedas enterados este Ay.
Viose en oficio del Sr. Gobernador su Mra.
14. del actual por lo que exige se le remitan
todas las vasas q. haya en este Hosp. de S. Juan
de Dios, para mandarlas a la Intendencia
de Sevilla, y en su virtud =

Se acordó q. el presente Srio. para
y recopa las bajas q. haya en ref. hospital,
o informe de no haberlas =

Se tiene en consideracion que en la
Subasta de Deltota q. se esta practicando en
Deltota. y este dia no puede verarse la Ley q. prescribe
el termino de noventa y ~~dos~~ mejoras
del cuarto por que se concluiria antes el apr.
reclam. con consideracion tambien a que
la concesion de un termino no retributo se-
ria en perjuicio de los poseedores y del mismo
Caudal de Drogas = Se acordó q. rematada que
sea el finca de Deltota a las doce de este dia, so-
lo se admita la paga del quarto en el termino
de quatro dias, celebrandose el remate a las
doce del dia del proximo etc. =

SELO 4º
40. MRS.

1821

AÑO DE
1821.



lo que se concluyo en la Cas. que firmaron
los Ates. concurrentes y se dio fe










En la Ciudad de Qux... de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cas. se reunieron en sus Casas Capitulares los

Juan de Rojas, Alcalde Constitucional Presid. de
 Juan de Luján, Juan de los Monteros, D. Juan de los Monteros,
 D. Pedro Romero, Regidores, D. Juan de los Monteros,
 y D. Domingo José Lopez.

Cita una R. resolución de S. M. fha. 29 de
 Sept. último, por la q. se declara, q. las elecciones
 de diputados a Cortes, se practiquen en
 los mismos terminos que en las anteriores en
 virtud de lo que se debe tener en consideracion los
 partidos distribuidos, para los juzgados
 de 1ª instancia, y en su virtud de

acordó su cumplimiento y q. se una dha. obra
al expediente de elecciones =

Vio un oficio del Sr. Intend. con fha. 20
del pasado, en el que devolvió la matrícula
de fajas, q. le fué remitida, y exige q. sea

Matriculadas
de fajas

igual a la que queda en este Ayuntamiento.
bravore de faja y persona contribuyente, y
tandoe con prodigalidad la deducción de zas partes
y en su virtud =

Se acordó que para la dta.
poblacion para que se forme dha. Matrícula,
con arreglo al dho. oficio y nota =

Vio una obra de la Diputación 1000.
fha. 29. del pasado, por la q. se exige dos mil
cientos cincuenta y cinco = con catorce m.
p.

Consumos
de

en defecto de cobrarse de propios sean repa-
ridos en los consumos, para atender a los
gastos indispensables de aquellas oficinas y en
su virtud =

Se acordó q. se reanque dha. au-
toridad sobre el punto de vino y vinagre, au-
mentandoe sobre la que se cita subastando, y
que se publique, y se le haga entender
asi a los portores =

Paraportes
de

Vio un Resolución de S. M. su fha.
17. de Sep. ultimo, preceptiva de q. las autori-
dades locales no permitan transitar persona
alguna sin pasaporte, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento =
Con



que se concluyo este caso. y firmaron los Sr.
concurrentes doctores

[Handwritten signatures]
D. Juan Ma. de Rosas, D. Joaquin Laynez, D. Sebastian Arrellano, D. Jose Cipriano de
Montenegro, y D. Jose Ma. de Yanguas, Regidores, y Sindico - En
el Sr. D. Pedro Romero, Regidor -

[Handwritten signatures]
D. Juan Ma. de Rosas, D. Joaquin Laynez, D. Sebastian Arrellano, D. Jose Cipriano de
Montenegro, y D. Jose Ma. de Yanguas, Regidores, y Sindico - En
el Sr. D. Pedro Romero, Regidor -

Cap. do y
En la ciudad de Oryce a cinco de Oct. de mil ochocientos
veinte y uno, a efecto de celebrar Cas. de reuni-
cieron en sus Casas Capitulares lojeron. a saber -
D. Juan Ma. de Rosas, Alcalde 1º Constitucional, Vendi, D. Ant. Ma.
Lora, D. Joaquin Laynez, D. Sebastian Arrellano, D. Jose Cipriano de
Montenegro, y D. Jose Ma. de Yanguas, Regidores, y Sindico - En
el Sr. D. Pedro Romero, Regidor -

Con. do y
Vice una limitacion de lo Sr. Yncom. digo el Sr.
Jose Polanco, supra. 1º del actual en que se inveni-
ta una Pl. orn. de 20 el parat preceptiva de
loj Convento, cuya permanencia fue acordada sub-
sistan, aunque despues se haya disminuido su
numero; que loj Convento cuya permanencia se
determino queden suprimidos si no han recurrido
loj individuos competentes, y f. la reunion se
entienda dentro del Claustro. Que se retiren

a sus conu. ^{to} todos los regulares de ^{esta} villa
lunato ^o otro qualquiera destino, y que se ob-
serve la circular de vicio de Mayo ultimo, y
la de 13. de Agosto pasado, y en su virtud

Se acordó su puntual cumplimiento,
y q. el Sr. Obispo se sirva convocar a los
relij. q. se hallan en esta Ciudad y que no
son indios. ~~El~~ unico conu. q. hay en esta
Ciudad intimandoles su retiro a sus respectivos
destinos en el termino de tenero dia =

Conto que se concluyo este Cav. q. firmo
en los Sres. concurrentes de q. doy fe =

Moxart ~~Lora~~ ~~Luz~~ ~~Arriano~~
Espinoza
de los Monjes
Romera

Cav. do y

Esta Ciudad de Boyaca a veinti de Oct. de mil ochocien-
tos veinte y uno a efecto de celebrar Cav. se reuni-
ron en sus Casas Capitulares, los Sres. a saber =

D. Juan Ma. de Rojas, Abad. A. Constitucional, Mend. y Ant. Ma.
de Lora, D. Joaquin Luzner, D. Sebastian Bellano, D. Pedro Romera, D.
Mano. Paula para Cepeloo, Regidor, y D. Jose Ma. de Yanguas Judio

Curada y

Viose una circular del Sr. Intend. ^{te} en ^{fecha} de
del pasado Sep. en que se incarta una resolucio-
de S. M. preceptiva de que continen el ramo
de Curada administrandole conforme al reglam.
que antes regia aprobado en 31. de Mayo de
1802. con lo demas que comprenden en su virtud

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1821.

se acordó en cumplimiento.

Cuentos Per
Bliz.

En este favor se ha tenido presente una propuesta hecha por D. Juan de Coca Borrey, de esta ciudad, reducida a hacer postura a los tres ramos que se están subastando de vino, vinagre, y aguardiente, y en reunion con el arbitrio de quatro en quatro mrs. concedido para empiezo y obras publicas, satisfaciendo las cuotas cargadas a esta ciudad de consumo, con reduccion de los dos mil setecientos cincuenta y cinco r. con 11. mrs. aumentado por el pago de gastos de oficinas de la diputacion provincial, y vendiendo el quantillo de aguardiente de perla con 18. grados cubiertos, y bien embocado a diez y ocho quartos, id. el de rosoli, y a catorce el de aguardiente comun, el vino blanco de olor precioso de Montilla a quince quartos, el tinto a trece, el fino blanco de olor sin pelo a once, el blanco de tiraza a ocho, y el comun de flor a seis, y el de vinagre a quatro, con la condicion de dar los 51524. r. con 12. mrs. importe de la cuota de consumo, y cincuenta mil r. por el arbitrio de quatro mrs. en quantillo, de donde corren todos tres ramos mudo y q. las mejoras se ha de entender en todos ellos, y con las

demas condiciones de adelante & convalidada por
el bando publicado; y temiendo en conside-
racion q. depreca de la separacion de ramos
acordados ha venido la orn. de arrendamiento a
la cuota para los quatos de la Diputacion Pro-
curandore en ello una novedad a los acuerdos
y bandos publicados, q. se siente una conocida
ventaja en el arrendamiento, que la portura actual
de los especies es mucho mas baxa q. la q.
tienen hoy, sin embargo de que nada pagan
de cuota, y mas equitativa q. los precios a
que se venden en los pueblos inmediatos.

Se acordó admitir la propuesta y por-
tura con las mejoras y condiciones q. con-
tiene, la que se publique para la concurrer-
cia de licitadores poniendole testimonio de
este acuerdo en el expediente de Subasta a
se q. surta sus efectos.

Por el Sr. D. José Espinosa de los Monteros y
D. Pedro Romero Regidores se dispuso que siempre
habian sido de opinion q. lo repartido a este
pueblo por consumo recayese en las cinco es-
pecies de vino, Vinagre, Aguardiente, Aceite
y carne; y q. no convenian en q. se hubiere
admitido la portura hecha por el Sr. D. Juan
de Coca Torres, por creer se inferian perjuri-
os a este publico, y que para los efectos q.
haya lugar, y haues el uso q. estubiere por
concomitante suplicaron al Sr. Presidente de

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1821.

De ultimo

mandare dar lo siguientes testimonios; primero del acuerdo de esta Ilustre Corporacion en que determino hubiere puerto publico; segundo, del decreto marginal del Memorial de D. Juan de Coca Torres de veinte y ocho de Sep. ultimo, y tercero, de este acuerdo, por creerse que Subastandose por separado los ramos como estaba acordado seria mas ventajoso a este comun =

Por el Sr. D. Domingo Diez Lopez, Sindico se dijo: Ser de sentir que repartiendose la cuota cargada etc. al consumo entre las dhas. vino espurias admitiendose solo la vasa del valor de ella, y que cubriera la asignada a esta Ciudad, mudando en su concepto ventafas a este comun, y que solo se subastara perteneciente al arbitrio concedido para empiegos y obras publicas. Y por el Sr. Procurador se mandó dar lo testimonio que se ha solicitado, por lo Sr. D. Diez Mo. Luján y por el Sr. Maturo, y D. Pedro Nomera. Conto que se concluyo este cas. y firmaron los Sres. concurrentes al cas. En esta dia, doy fe =

Moxas
Coca
Luján
Expinosa
de los Montexos
Nomera
Anllan
Bano

Cap. 104 En la Ciudad de Oax. a nueve de Oct. de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cap. se reunieron en sus Casas Capitulares los Sres. a saber:

- D. Juan M. de Rojas, Alcalde 1.º Constitucional Presid.º
- D. Juan de Luque, id. Segundo
- D. Antonio de Lara
- D. Joaquin Layner
- D. Sebastian Melchior
- D. Miguel Diaz, Regidor
- D. Domingo Lopez
- Juicio =

Entró el Sr.
D. José Sepúlveda
de los Montañez
Patentes y

Vio un oficio del Sr. Gub.º de esta Prov.º en
fha. 7. del actual por el que invita a este Ayun-
tamiento a que remita la Matricula de Patentes
ya el día doce del mismo, caso apereceren to-
dos si así no lo verificare despachará en el si-
guiente tres un Comisionado a cuenta de sus
Individuos proceda a su formación sin aliar
masa hasta q. la Hacienda Pública este sin
seguridad de lo que por este respecto le pertenezca,
y en su virtud = Se acordó q. con merito a q.
esta concluida expresada matricula se re-
mita a la mayor brevedad =

Contrib. 14

Vio una c.º de la Diputación Pro-
vincial de este actual, por la q. se reconoce
a este Ayuntamiento a q. en cumplimiento de la
Circular de 9. de Agosto de este año, se remitan
inmediatamente listas Certificadas de los libros
Contrib. hasta 1.º de Enero del año de veinte,
para la averiguación de las cantidades que
existan en poder de los contribuyentes, y en
el de los cobradores o Ayuntamiento, y en su
virtud = Se acordó contestar a dicha Di-
putación q. con merito a que esta Ciudad
no tiene ahora ninguno hasta el año

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

de veinte y cinco solventadas todas sus contri-
buciones en lo concerniente, raron por que no ha
visto el Sr. D. Pedro Romero, Regidor =
graduado del veneficio de superacion de aprendizaje,
decretado por las Cortes en 27. de Oct. del año
ant.º, parece q. dho. Real cedula no habla con
esta Ciudad; pero q. sin embargo si S. E.
estimaren necesarias dhas. Certificaciones, en
ya intencion el protifa y travasera, se remi-
tia =

Sanidad y a esta Corporacion a que de las provid. mas
eficaces se tocan a esta Ciudad, y preservar la
del contagio de q. se hallan acometidas las de
Barcelona, Malaga, Puerto de Santa Maria,
y Ferreo, y en su virtud =

Se acordó que suplico a no haber
fondos disponibles, ni algunos en metalico,
en este punto, se represente al Sr. Jefe Poli-
tico afin de que autorice a esta Corporacion
por la cuenta de cargo q. se necesita a cu-
brir dhas. gastos con arreglo al pres. supue-
to formado por la Junta de Sanidad, y que
en el interin y por la urgencia a que
el presente caso impulsa, que aunque
sea con calidad de reintegro, se va

Vendiendo lo necesario para los gastos
de dha. Cerca, sustentando este acuerdo
a la Junta de Sanidad =

Por el Sr. D. Joaquin Laynez, Regidor, se
dijo: no estar conforme en que si la com-
petente aprobacion del Sr. Jefe Politico, se
de principio a la venta de trigo del fon-
do del Pósito, y es de Sentida, con merito
a lo urgente que es la reparacion de
la Cerca, que en el dia de hoy por propio
se haga la competente consulta, ma-
nifestand ademas de lo que tiene acor-
dad este Ayuntamiento. que en el caso de
no acceder dho. Sr. Jefe Politico a la
venta de trigo faculte a el Ayuntamiento
para que entre el vecindario, en cuya
utilidad resulta la cerca, se haga
un reparto que cubra los gastos que
contiene el presupuesto formado
por la Junta de Sanidad =

Con lo que se concluyo este Cab. de Ofi-
cino con los Sres. Concurridos de q. d. d. =

Moxaritz Suque Lora Laynez
Arllanoff Espinosa Romera
de los Monerros
Baxe



Cav. D. y. En la Ciudad de Nuy. a once de Oct. de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. D. se reunieron en sus Casas Capitulares los Sres. a saber =

D. Juan Ma. de Rojas, Alcalde P. Constitucional Presidente, D. Ant. Ma. de Lara, D. Joaquin Laguna, D. Sebastian Arellano, D. José Lapinosa de los Monteros, D. Manuel Paula Coca Cepalvo, D. Pedro Román, D. Miguel Ruiz, Regid., con D. José Ma. de Yanguas, y D. Domingo José Lopez, Jueces =

Viose la liquidacion firmada por la Diputacion elegida por este Ayuntamiento de los Jueces del Tercer de las Yuntas y Subalternos del Jurgado, desde el primer dia de A. de este año hasta el ultimo de Sept. del presente, y en su virtud =

Se acordó su aprobacion, y que que se testimoniará su continuacion de este acuerdo remitiendose por el correo de este dia a los Jueces del partido, con oficio competente, y luego luego, remitan a esta Ciudad, las cantidades que les son respectivas =

Milicia Nacional Local de esta Ciudad, en conseq. del Decreto de las Cortes de quatro de Mayo del año corriente, correspondien

a Infant. los siguientes =

- D. Domingo José Lopez.
- D. Bart. Galan.
- Luis Stidalgo.
- Fernando Martinez.
- Ant. Rodriguez.
- D. Rodrigo Morua.
- D. Alonso Solis.
- Juan de Ortega.
- José Ignacio Lozano.
- D. Juan Torralba.
- D. Manuel de Lina y Olave.
- D. Mariano Ramirez.
- Juan Luis Lozano.
- Manuel Garcia Perez.
- Rodrigo Garcia.
- D. Juan Romero.
- D. Tomas Gonzalez.
- Juan Ant. Lema.
- D. Joaquin de Rojas.
- D. Pedro Juan de Briego.
- D. Pedro Herrera.
- D. Juan de Soay y Maestre.
- Luis Salinas.
- Sebastian de Flores.
- Ant. Romero.
- Fran. Tebras.
- Fran. Floravello.
- Fran. Calomino.

- D. Fran. Porcuna.
- D. Fran. Grande.
- José Canavaca.
- D. Juan de Hoces.
- D. José de Flores.
- D. Ydefonso de Luque.
- D. Manuel Capinora.
- D. Juan M. de Rojas.
- D. Ant. de Lora.
- D. Sebastian Anllaus.
- D. Fran. de Luque.
- D. José de Suellos, Com. retir.
- D. Miguel Navarro Lopez.
- D. Mig. de Suellos Com. retirado.
- D. Juan de Coca Torres.
- D. Juan de Castro y Calle.
- D. Juan Anllaus.

Exp. en Cav. de 2 de Enero, de 1807
 Exp. en Cav. de 2 de Agosto de 1807

y a Cavalleria los Subsiguientes =

- D. Pedro Romero.
- Mano José Canavaca

y restand veinte y ocho Soldados de Infan.

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
.1821.

y diez y ocho r. sac.^o
Se acuerda la aprobacion de Hoj. indi-
viduos, y que se convoquen p.ª el dia de
mañana para el nombram. to de Jefe,
deviend. haub. to de inf. de un sub.º, un
sarg.º seg.º, un cabo p.º y otro 2º, y los
de sac.º de un sac.º p.º y otro 2º con arre-
sto a los articulos 5º y 6º de el decreto
de 31. de Agosto del año proximo pasado,
y que en seguida se proceda a la refor-
ma de la Milicia llamada por la Ley
con arreglo al decreto de 11. de Mayo ubi
mo, para q.º viend. la fuerza q.º queda
existente y los Jefe q.º de ella han para
de a los voluntarios se haga la eleccion
de los q.º correspondan, deviendo repre-
tar por dotado de Inf. el loto rito
de sac.º que ha quedado, sin prece-
dese, =

Conto q.º se concluy. ate Cay.º q.º
firmaron los Ser. Concomites de q.º d.º =

Morales Lora Luján Arce
(Signatures)
Espinoza Casas Basa
(Signatures)